BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 348 | BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE SETIEMBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Reglamento para la construcción y funcionamiento de las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua en el interior de los edificios.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El uso del servicio de cloacas y de la provisión de agua, es obligatorio á todo inmueble habitado, comprendido dentro del radio á que se extienden las obras de salubridad sancionadas por ley 14 de enero de 1882, y todo inmueble inhabitado dentro del mismo radio, deberá desaguar á las cloacas.

Art. 2° Las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua, se dividen en dos partes:

1ª Obras externas, que comprenden las que deben establecerse en la calle, desde la cloaca colectora hasta el límite de la propiedad, ó hasta el punto que se determine para el enlace con la parte segunda.

2ª Obras internas ó sean aquellas que se construyan dentro de la propiedad á partir del referido punto de enlace.

Las obras externas se harán por cuenta de la Nación y las obras internas serán construídas y costeadas por los respectivos propietarios, lo mismo que las instalaciones correspondientes á la provisión de agua, desde el enlace del caño de servicio con el de distribución, en la calle, todo de acuerdo con este reglamento y bajo la inmediata dirección y vigilancia de la comisión de las obras de salubridad.

Art. 3° Las obras domiciliarias se efectuarán simultáneamente en todas las propiedades de un distrito dado, cuyos límites y plazos para la presentación de planos y ejecución de las obras se hará saber al vecindario por medio de treinta publicaciones en diarios de la Capital.

Art. 4° Para construir en los edificios existentes ó en los futuros las obras domiciliarias de salubridad, ó para modificarlas por cualquiera causa, el interesado solicitará autorización de la comisión en los formularios impresos que podrá obtener en las oficinas de la misma, acompañando á la vez un plano exacto, en un escala de no menos de uno en cien, con cortes trasversales, si fuese necesario, del edificio existente ó proyectado, ó de las modificaciones que piense introducir.

En estos dibujos deberá señalarse claramente y con diferentes colores, los arreglos que se proyecten, para el desagüe de la provisión de agua, la posición de las cloacas domiciliarias, su tamaño, profundidad debajo del suelo y su pendiente; la ubicación de los inodoros, baños, lavatorios, piletas, aparato interceptor, caños de ventilación y de agua llovediza y de los demás accesorios para el servicio de desagüe, como asimismo de la cañería, canillas, tanques y otras instalaciones para la provisión de agua. Se indicará también la posición de los pozos de letrinas, albañales, algibes, pozos de balde ó cualquier obra análoga ya existente. Se anotará además la calle y número de la propiedad, las calles entre las que esté situada, el domicilio, nombre y apellido del propietario.

Se presentará dos copias de estos planos y cortes, hechas en tela transparente, una de las cuales será archivada, devolviéndose la otra al interesado, con la aprobación á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 5° Dentro del término de quince días, la oficina correspondiente dictaminará sobre el arreglo proyectado en dichos planos para las nuevas obras ó para modificaciones en las existentes, aprobándolo ó indicando la naturaleza de las modificaciones á introducir.

En este último caso podrá llamar al interesado, quien se presentará en la oficina dentro de dos días de la citación, para recibir sus indicaciones. El plano rectificado deberá ser presentado nuevamente dentro de los cuatro días de la referida citación.

Mientras no se haya conseguido aquella aprobación, no podrá empezarse trabajo alguno.

El interesado es responsable por las inexactitudes en las mediciones, niveles y demás datos que contengan los planos.

Al aprobar el plano, la oficina establecerá el número de días que durará la construcción de la obra domiciliaria.

Art. 6° Los propietarios ó constructores que los representen deben con anticipación de tres días por lo menos, dar aviso escrito á la inspección general, del día en que se dará principio á la obra domiciliaria.

Toda obra debe terminarse dentro del término á que se refiere el artículo anterior, bajo la multa de diez pesos que

abonará el constructor por cada día de retardo.

Art. 7º Las obras se ejecutarán bajo la inspección de los ingenieros ó inspectores que la comisión designe al efecto y á su entera satisfacción, de acuerdo en un todo con este reglamento y con las instrucciones que se impartan durante la ejecución de los trabajos.

Art. 8º No se cubrirá ninguna parte del trabajo hasta que haya sido inspeccionado y aceptado por los inspectores, prévio aviso por escrito que deberá pasar el interesado á la inspección general. Si transcurridos dos días hábiles desde la fecha en que se reciba en la oficina dicho aviso, no se hubiese practicado la inspección correspondiente, el interesado podrá proceder á cubrir la obra, dando cuenta á la inspección general.

Art. 9º Si el inspector notare que se hubiese hecho ó se estuviere haciendo algún trabajo imperfecto ó contrario á este reglamento, tendrá facultad de suspenderlo, dando orden al constructor ó capataz de la obra de retirar todo el material defectuoso y deshacer el trabajo mal hecho, reconstruyéndolo por su cuenta y á entera satisfacción de aquel.

De igual modo, si se hubiere cubierto algún trabajo antes de vencido el plazo fijado en el artículo anterior, sin haberse obtenido la aprobación correspondiente, el constructor ó el propietario tendrá la obligación de descubrirlo á su propio costo y riesgo; en caso de negarse á hacerlo, ó á remover y reemplazar todo el material defectuoso, ó á corregir cualquier trabajo imperfecto, la comisión podrá mandarlo efectuar con su propio personal, á expensas del constructor dando aviso al propietario, sin perjuicio de las multas establecidas en el artículo 15.

Art. 10. Los ingenieros é inspectores tendrán libre acceso á las fincas en las que se estuviese efectuando trabajos, con el fin de inspeccionarlos, ó bien para vigilar el funcionamiento de las obras domiciliarias.

El dueño ó inquilino deberá facilitar dicha inspección.

Los empleados de la comisión no podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas desde la salida hasta la puesta del sol, salvo en caso de urgencia en que les será permitido practicarlas á otras horas, debiendo entonces presentarse munidos de autorización especial dada por el presidente de la comisión.

Cuando se opusiere resistencia, recabarán por intermedio del mismo presidente de la comisión, el auxilio de la fuerza pública, que será acordado por la autoridad policial correspondiente, pero antes de proceder el presidente de la comisión citará al ocupante, quien deberá concurrir en el término que le señale á objeto de hacer innecesaria la fuerza pública en su domicilio.

Art. 11. Todos los materiales, aparatos y demás instalaciones requiridos, tanto para el servicio domiciliario de desagüe como para la provisión de agua de cada inmueble, serán adquiridos por el propietario respectivo, debiendo ser de construcción y de calidad aprobadas por la oficina técnica.

Con este fin habrá á la vista, en la oficina de contraste, muestras de los materiales y artefactos aprobados, y no se permitirá el empleo sino de aquellos que correspondan á sistemas aprobados que sean iguales á éstos en calidad y eficacia.

Art. 12. Los ingenieros ó inspectores tendrán el derecho de ordenar á los interesados, que lleven á la oficina de contraste los materiales ó artefactos que juzguen necesario ensayar.

La comisión dictará un reglamento en el cual se establecerán las condiciones respectivas en que se practicarán estos ensayos y el examen de los diferentes materiales y artefactos que se presenten para su aprobación. Ese reglamento estará á la disposición del público.

Art. 13. Los propietarios de fincas solo podrán emplear en la construcción de las obras domiciliarias de desagüe ó provisión de agua, constructores ó operarios provistos de certificados de competencia expedidos por la inspección general de cloacas domiciliarias.

Los constructores y operarios que deseen obtener este certificado se someterán á las pruebas que establezca la inspección general de cloacas domiciliarias.

Art. 14. Todo constructor ú operario que se hiciere cargo de trabajo relacionado con el servicio interno de las obras domiciliarias de salubridad, está obligado á cumplir extrictamente este reglamento y á limitarse á la ejecución de los trabajos pertenecientes á su ramo. Si estos no se hicieran de una manera satisfactoria y á juicio de los ingenieros é inspectores, las personas que los ejecutaren careciesen de la pericia y experiencia necesarias, lo observará al propietario para que lo reemplace.

Si no obstante, el propietario insistiere en ocupar los servicios de estas personas, la comisión pondrá un inspector permanente en las obras á expensas del propietario, sin perjuicio de satisfacer los gastos de reconstrucción de lo defectuosamente hecho.

Art. 15. El empresario que por sí ó por medio de sus obreros, hubiese empleado artefactos no aprobados ó materiales rechazados por el ingniero ó el inspector, ó sustituído los buenos por defectuosos, abonará una multa de (200) doscientos pesos. En caso de reincidencia, la comisión suspenderá al constructor por tres meses dando aviso al propietario para que lo reemplace.

Art. 16. Todo constructor que personalmente ó por medio de sus operarios colocase en las juntas de la cañería ó artefactos cualquier cuerpo ó sustancia diferente de las que indica el reglamento ó que bajo cualquier otra forma pretendiese engañar al inspector, incurrirá en una multa de $ 200 moneda nacional la primera vez y suspensión por tres meses la segunda. Esta última pena le será aplicada cada vez que reincida.

Art. 17. El constructor ó propietario en su caso, estará siempre obligado á atender las indicaciones del inspector respecto al personal empleado en la obra domiciliaria, y removerá cualquier peón ú oficial que de palabra ó de hecho le hubiere faltado, incurriendo además en una multa de doscientos pesos si él hubiese cometido la falta ó si resultare que aquellos han procedido por su instigación ó consejo.

Art. 18. La comisión podrá mandar ejecutar por cuenta de los propietarios, las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua cuando estos no las llevaren á cabo dentro del término fijado.

En estos casos, así como cuando los propietarios solicitaren la ejecución de las obras, éstas se efectuarán en las condiciones expresadas en los artículos siguientes.

Art. 19. La comisión podrá conceder hasta cinco años de plazo para el pago de las obras domiciliarias, á los propietarios que habiten su finca, siempre que el valor de ésta no exceda de diez mil pesos y no tenga otro bien raíz. En las cuotas parciales que correspondan á cada propietario, se incluirán los intereses que el gobierno abone por las sumas invertidas en las construcciones y otros gastos en que la comisión hubiese incurrido.

Los inmuebles en que la comisión construyese obras por cuenta de los propietarios, quedarán afectados al pago de la deuda hasta su chancelación. Los escribanos no otorgarán escritura de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales, sin el certificado de la comisión que establezca haberse pagado los servicios de salubridad, el importe de las obras domiciliarias, y en su caso, las sumas que se adeuden por cuotas no vencidas.

Art. 20. Cuando la comisión tomare á su cargo la ejecución de cualquier obra interna de salubridad, su importe se determinará por licitación pública. Cualquier trabajo adicional será avaluado según los precios unitarios del presupuesto que apruebe en cada caso la comisión. A la cantidad así obtenida se agregará una suma proporcional destinada á cubrir los gastos de administración, revisión de planos é inspección y dirección de las obras.

Art. 21. Si el propietario no presentare los planos especificados en los artículos 3º y 4º dentro del plazo fijado, la comisión podrá aplicarle una multa de 10 á 100 pesos.

Si no se verificase la presentación dentro de un mes del vencimiento de dicho plazo, la comisión podrá disponer se levanten los planos y se ejecuten las obras que juzgue indispensables, por cuenta del propietario, cobrándole su costo, de acuerdo con las prescripciones del artículo anterior.

Si el propietario no diere principio á las obras dentro del plazo fijado por la comisión, ésta podrá imponerle una multa de 50 á 200 $ y mandarle ejecutar según se expresa en el párrafo anterior.

Art. 22. Si empezada una obra quedase paralizada durante un mes por culpa del propietario, la comisión podrá hacerla terminar por cuenta de aquel.

Si la falta fuera imputable al constructor, se le aplicará una multa de $ 200 m/n y si en seguida incurriera nuevamente en mora será suspendido por el término de tres meses, debiendo la comisión mandar continuar las obras, siempre por cuenta del propietario.

Art. 23. Si el propietario no consintiere en que la comisión ejecute las obras de acuerdo con lo dispuesto en los art. 18 y 22, sin perjuicio de las medidas que ésta adopte para que sea posible su ejecución, el propietario incurrirá en un multa de 50 pesos por cada semana de retardo, contando desde la fecha en que la comisión haya contratado los trabajos hasta la terminación de estos. Los daños y perjuicios á que diere lugar la resistencia del propietario, serán de cuenta de éste.

Art. 24. Todo gasto hecho por la comisión en la ejecución de cloacas domiciliarias internas y en las instalaciones para la provisión de agua, en la reparación ó conservación de las mismas obras y demás que corresponde practicar al propietario, así como las multas, serán exigidas por la vía de apremio en la forma establecida para el cobro de la contribución directa,

Art. 25. Siempre que el propietario ejecutare las obras, abonará á la comisión, al recibirse de los planos aprobados, la cuota destinada á cubrir los gastos administrativos y demás á que se refiere el artículo que se calculará sobre el costo presupuesto del trabajo, con arreglo á la tarifa que la comisión establezca, en cuanto fuere aplicable. Por el examen de cualquiera modificación á los planos primeramente aprobados, se abonará el 20 % del costo de la primera revisión.

Art. 26. La comisión abonará al propietario de cada finca, que proceda á vaciar, limpiar, cegar ó desinfectar y cubrir debidamente todo sumidero, pozo de balde, ó de letrina, ú otro receptáculo análogo que exista en aquella, de acuerdo con las instrucciones que se impartan en

cada caso, y dentro del plazo fijado en el aviso que al efecto se le pase.

Podrá disponer asimismo, que se adopten iguales medidas con los algibes en el caso de comprobarse que estos se hallen contaminados ó cuando fueren afectado, por la cañería de desagüe. Si el propietario no cumpliere lo dispuesto, ejecutará el trabajo á sus expensas la comisión.

Art. 27. Es prohibida la alteración, remoción, compostura ó modificación, en sentido alguno, de cualquiera parte ó accesorio de las obras domiciliarias de salubridad, sea de desagüe ó de provisión de agua, una vez ejecutadas, sin previo consentimiento de la comisión.

Cada edificio ó inmueble tendrá un servicio domiciliario completo é independiente, salvo cuando en dos ó más edificios contiguos pero pertenecientes á un mismo propietario pudiese, á juicio de la comisión, establecerse los diferentes servicios con una sola cloaca. En tal caso, si el inmueble se dividiese por venta ó modificación de la propiedad, los respectivos propietarios estarán obligados á independizar los servicios.

La ejecución de todas las composturas ó modificaciones, se sujetará á las disposiciones que rigen la construcción de obras nuevas.

Art. 28. El propietario ó inquilino de toda finca deberá cuidar siempre que las obras en funcionamiento se mantengan en perfecto estado; que no se produzcan desperdicios de agua; que solo se empleen las cloacas para la conducción de aquellos líquidos y materias que no puedan obstruírlas y que se conserven permanentemente limpias y en buen estado; y libres de obstrucciones, todos los inodoros, interceptores, caños de desagüe ó de ventilación y demás accesorios de este servicio.

Deberá asimismo cuidar que diariamente se haga llegar á cada boca de desagüe, inodoro, y demás receptáculos ó aparatos que estén en comunicación directa con la cloaca, la cantidad de agua suficiente para compensar la que se pierda por la evaporación, de manera que todos los sifones se hallen siempre llenos.

Esta precaución es especialmente necesaria en la estación calurosa.

Art. 29. La comisión hará practicar inspecciones periódicas de las obras domiciliarias de salubridad en funcionamiento.

El propietario deberá hacer corregir todo defecto que se hallare, pudiendo valerse para ello de la comisión, la que cobrará únicamente el gasto efectivo.

Si éste dejare de cumplir con lo ordenado, la comisión practicará el trabajo, cobrándole su costo con los gastos de dirección.

Art. 30. En caso de obstrucción de la cloaca domiciliaria, sea en la parte interna ó externa, los gastos que originase la remoción del obstáculo ó reconstrucción de la cloaca, serán pagados por el propietario ó inquilino, ó por los propietarios por partes iguales, si hubiese más de una casa en comunicación con la referida cloaca, salvo que se comprobase la culpabilidad de uno solo.

Art. 31. Por toda infracción á este reglamento que no estuviese especificada en el mismo, la comisión podrá imponer multas de $ 10 á 100 m/n.

TÍTULO II

DESAGÜE DOMICILIARIO

—

Cloacas y accesorios

Artículo 32. Las cloacas domiciliarias se construirán con caños del material que apruebe la oficina de contraste.

Art. 33. El tamaño de la cloaca dependerá principalmente del área del terreno á desaguar; su diámetro interior será de m. 0.102 (4 pulgadas inglesas), ó de m. 0.152 (6 pulgadas inglesas, según los casos.

Solo en casos especiales podrá emplearse caños de mayor diámetro.

Art. 34. Las cloacas serán construídas en línea recta, siempre que sea posible. No se podrá formar curvas con caños rectos; en todo caso deberán establecerse por medio de los correspondientes caños curvos. Del mismo modo se emplearán caños especiales para los ramales, los que no podrán formar con el caño principal un ángulo mayor de 45°.

Art. 35. Siempre que lo permitan las condiciones del terreno, la cloaca tendrá una pendiente uniforme, suficiente para que se matenga libre de depósito, y no menor de 1 en 40 para caños de m. 0.102, ni de 1 en 60 para los de m 0.152.

Cuando no sea posible conseguir estas pendientes, se instalarán aparatos especiales de limpieza destinados á arrojar periódicamente cierta cantidad de agua á las cloacas.

Art. 36. Las zanjas destinadas á la colocación de los caños deberán excavarse con toda prolijidad, de las dimensiones necesarias y de perfecto acuerdo con las líneas y niveles determinados. Su fondo deberá tener la pendiente requerida y formarse de tal manera, que los caños en toda su longitud vengan á descansar en el suelo firme, menos en los enchufes, si los empleados fuesen de este sistema. En los puntos donde sea necesario colocar curvas, ramales, sifones, etc., que puedan retardar la velocidad de los líquidos, se procurará dar á la cloaca una pendiente algo más rápida que la ordinaria. Si el terreno fuera poco resistente ó la zanja indebidamente profundizada en algún punto, se prepararán cimientos artificiales, á satisfacción del ingeniero.

Los caños serán colocados con el mayor esmero y con extricto arreglo á las líneas y pendientes determinadas, siendo indispensable que estén firmes y uniformemente asentados, y que las juntas sean impermeables y hechas de manera á no causar obstrucciones ó irregularidades en el interior de los caños.

Siempre que el ingeniero lo crea conveniente, podrá ordenar se sometan las juntas á presión hidráulica, llenándose con este fin de agua los caños antes de reponerse la tierra en la zanja.

Siendo los caños de enchufe, las juntas se harán embutiendo firmemente en el enchufe del uno la espiga del otro, envuelta en filástica alquitranada, la que se calafateará perfectamente en seguida, por medio de herramientas apropiadas. El enchufe será después rellenado completamente, con una mezcla de una parte por medida del mejor cemento Portland, y de otra de arena de la Banda Oriental, limpia y de buena calidad. Este relleno sobrepasará de la junta, debiendo terminarse con un chaflán bien alisado.

En caso de emplearse caños sin enchufe con trozos de unión independientes, la zanja deberá excavarse uniformemente con la pendiente requerida, y las piezas inferiores de unión en que descansen los extremos de los caños, se enterrarán á la profundidad exactamente necesaria para que los caños descansen en toda su longitud, debiéndose ajustar cuidadosamente aquellas piezas por medio de una regla, á la pendiente establecida para la cloaca. En seguida, serán asentados en ellas los caños, empleándose mortero igual al prescrito para las juntas de enchufe. Después de inspeccionado el trabajo en ese estado, se colocarán, en el mismo mortero, las piezas superiores de unión, teniéndose cuidado de que las juntas estén bien ajustadas y debidamente rellenadas.

Una vez hechas las juntas, no deben tocarse los caños, ni cargarse ningún peso durante las 24 horas subsiguientes.

A medida que avance la colocación de los caños, deberá alisarse desde adentro las juntas, y removerse prolijamente toda tierra, cemento ó cuerpo extraño que se hubiese introducido en aquellos.

Al rellenarse las zanjas, la tierra se echará en capas, que no pasen de 0m.15 de espesor, cada una de las cuales debe apisonarse esmeradamente, teniendo cuidado de que no se muevan ni sufran daño los caños. Con el fin de conseguir la más perfecta consolidación de la tierra (precaución necesaria para la protección de los caños y para evitar cualquier hundimiento de los pisos) deberá ésta humedecerse en el acto de su apisonamiento.

Art. 37. Solo cuando sea imposible evitarlo, podrá pasar la cloaca por debajo de una pieza habitable, ó terminar dentro de la misma alguno de sus ramales.

En tal caso, podrá usarse caños de hierro con juntas de plomo, y si se emplearen caños de otro material, serán revestidos de una capa de hormigón, cuyo espesor no bajará de 0m.10 en ningún punto, y que se compondrá de una parte por medida de cemento Portland y de seis partes de arena de la Banda Oriental.

Si la cloaca tuviese que atravesar una pared se formará en ésta una abertura que tenga 0.m 15 más de luz en igual sentido que el diámetro del caño, debiendo estar reforzada con un arco, ó con maderas, según sea preferible.

Del mismo modo, siempre que una cloaca tenga inevitablemente que pasar por debajo de una construcción cualquiera, que pudiese ofrecer peligro para su estabilidad, deberá ser eficazmente protejida contra la posibilidad de que sufra daño alguno.

Art. 38. Tan inmediato á la cloaca colectora como fuese conveniente, se instalará en la domiciliaria un aparato interceptor de gases, de construcción aprobada. Del lado de la colectora, éste interceptor estará provisto de un caño ventilador que alcanzará la altura determinada en el artículo.... y del lado de la casa, de un caño aspirador provisto de una regilla cuya superficie libre sea igual á la sección del caño y colocada á una altura de la vereda que no baje de diez centímetros.

En este punto conviene establecer para la inspección y limpieza de estas cloacas, una boca ó cámara de fácil acceso.

No podrá desembocar ningún caño en la parte comprendida entre ese aparato y la cloaca colectora.

Art. 39. Deberá establecerse un caño de ventilación de hierro fundido en el punto más alto de la cloaca principal domiciliaria. Este caño, lo mismo que los mencionados en el artículo anterior tendrán 0m. 102 de diámetro.

Se ventilará también el extremo de cada una de las ramificaciones de aquella, siempre que tengan una longitud mayor de tres metros, mediante un caño de hierro fundido, cuyo diámetro no podrá ser inferior á 0m. 064 (2 1/2).

Estos caños deberán ser colocados entre las paredes terminando en puntos, lo más alejado que sea posible de toda puerta, ventana ó chimenea y se prolongarán verticalmente hasta una altura de dos metros, por lo menos, arriba de la parte más alta de la casa ó de los edificios linderos, siempre que su distancia á éstos no sea menor de doce metros.

Las juntas serán de plomo y hermé-

ticas. No podrá servir de ventilador ningún caño de lluvia.

Art. 40. Los caños principales de descarga de los inodoros, etc., serán de fundición de 0m. 102 (4 pulgadas) de diámetro, y servirán también de caños de ventilación; deberán colocarse verticalmente contra una de las paredes del edificio, y sin curvas ni águlos en toda la extensión, desde su unión con la cloaca domiciliaria hasta la altura prescrita en el artículo....; tendrán enchufes fuertes, y las juntas serán hechas con plomo de la manera generalmente adoptada para caños maestros de agua.

Dichos caños comunicarán directamente con la cloaca domiciliaria por medio de un caño curvo especial, provisto de una chapa de asiento, y se empleará caños ramales especiales en los puntos donde deba efectuarse la unión con los inodoros, etc.

Art. 41. Los inodoros y mingitorios comunicarán con el caño principal de descarga, á que se refiere el artículo anterior, por medio de un corto caño de plomo ó de hierro, de forma y espesor adecuados. Este deberá tener un diámetro interno de 0m. 102 (4 pulgadas inglesas) para los inodoros y de 0m. 064 para los mingitorios, y su unión con el correspondiente ramal del caño principal será efectuada por medio de una junta de planchas aseguradas con tornillos, ó de enchufe tomado con plomo, según el caso.

Si el inodoro no estuviese provisto de un sifón interceptor, deberá formarse uno en este caño.

Art. 42. Los inodoros, mingitorios, etc., se colocarán siempre cerca del caño principal de descarga, contra una pared exterior, cuando esto sea posible, y preferentemente en departamentos aislados de las habitaciones y ámpliamente ventilados, y deberán comunicar con el caño de descarga de la manera más directa y apropiada.

Los inodoros y demás aparatos serán de sistema moderno de reconocida eficacia y de construcción sencilla.

El recipiente de los inodoros será siempre impermeable y vidriado, y de forma que asegure su fácil y completa limpieza.

Para la admisión del agua al mismo, habrá un tanque y aparato especial, de construcción aprobada, que no deje pasar menos de 9, ni más de 11 litros de agua en cada descarga. En casos especiales, á juicio de la inspección general, podrá emplearse tanques de mayor capacidad.

Estos deberán colocarse á una altura mínima de 2 metros arriba del inodoro, y el caño de comunicación, que será de plomo, tendrá un diámetro no menor de m0033.

El asiento del inodoro será hecho de manera á ser fácilmente removido para la inspección de éste.

La comisión ordenará, al establecerse el servicio domiciliario de salubridad, la remoción de todo inodoro que no sea de construcción adecuada, ó que no esté colocado según lo prescripto en este reglamento.

La admisión del agua á los mingitorios se hará por medio de un depósito que no deje pasar más de cinco litros de agua en cada descarga ó bien por medio de una llave de paso que se surta de un depósito colocado á una altura conveniente.

Cuando se trate de una serie de mingitorios en condiciones especiales (en paraje bien ventilado) podrá emplearse una canaleta de marmol ú otro material análogo que desagüe á una pileta de patio abierta y un depósito automático que descargue en forma de lluvia.

En este caso las subdivisiones y el frente deben ser también de material análogo al de la canaleta. La inspección general indicará en cada caso la capacidad y período de descarga del referido depósito.

Cuando la oficina lo considere necesario se exigirá desagüe para el piso de la letrina y en tal caso el asiento y frente serán de material impermeable.

Art. 43. Los únicos caños que podrán comunicar directamente con la cloaca domiciliaria son los mencionados en los artículos.......

Los demás caños de desagüe interior, como ser: los procedentes de baños, lavatorios, piletas, etc., deberán llevarse del modo más directo, y con el menor número de curvas, á desaguar el aire libre en una boca de desagüe. Esta comunicará directamente con la cloaca domiciliaria, estará provista de un sifón interceptor, ó de una válvula de construcción conveniente, y será debidamente ventilada.

Para recibir las aguas de cocinas altas se empleará una pileta de patio suspendida con su sifón correspondiente, y en caso que esto no fuera posible se llevarán aquellas á una pileta de patio colocada en la planta baja, cerrada y ventilada, sea por medio de un caño de lluvia ó por uno de hierro fundido de 0m064 de diámetro colocado convenientemente.

Tampoco podrán comunicar directamente con la cloaca domiciliaria los caños de lluvia, los que deberán desembocar de igual modo, en las bocas de desagüe. Podrán, sin embargo, desaguar en los patios, siempre que en los puntos más bajos de éstos existan bocas de desagüe, de dimensiones adecuadas en relación á la superficie á desaguar.

No se permitirá desemboque en la calle ningún caño de desagüe, ni de agua llovediza, á no ser que exista para este último caso alguna razón especial á juicio del ingeniero.

Art. 44. Serán provistos de sifones interceptores todos los inodoros, mingitorios y demás aparatos que se permita poner en comunicación directa con las cloacas ó con los caños de descarga. Estos sifones se colocarán en puntos de fácil acceso y tendrán una tapa de suficiente tamaño para permitir su oportuna limpieza. Cada sifón deberá ser ventilado por medio de un caño de plomo de m. 0.05 de diámetro, que se unirá con el caño principal de descarga en un punto que esté á mayor altura que cualquier ramal de inodoro.

Los caños de desagüe á que se refiere el artículo, que terminen dentro de una pieza habitación, estarán provistos de sifones, para impedir el pasaje del aire.

Con el fin de evitar la obstrucción de los caños de las piletas de cocina por la acumulación de grasa, se empleará un aparato apropiado para efectuar la separación de ésta.

Donde lo creyese necesario la oficina, se hará la instalación correspondiente, para que estén siempre surtidos de agua los sifones interceptores.

Art. 45. Solo podrá emplearse en las obras domiciliarias, los caños que llenen las siguientes condiciones:

Ser fabricados en una sola pieza de materia perfectamente homogénea, impermeables, lisos y uniformemente vidriados por dentro y por fuera (preferentemente con cloruro de sódio); duros y sonoros, y de tenacidad suficiente para resistir á la presión exterior de fuertes y determinados pesos, lo mismo que á regular presión interior, y libres de grietas y fallas de cualquiera naturaleza; de espesor y cortes uniformes, rectos y perfectamente cilíndricos en toda su extensión, é iguales en forma y dimensiones á los modelos aprobados.

Los caños de forma especial, tales como curvas, ramales, etc., serán del mismo material que los rectos, é iguales á éstos en calidad.

La calidad del material de que se formen los aparatos y demás accesorios para las cloacas no será inferior á la prescrita para los caños.

Estos pueden ser de enchufe y espiga, ó sin enchufe, con trozos de unión independientes, ó de cualquier otro sistema de igual mérito. Tendrán un largo efectivo de 0m.76 (2 pies 6 pulgadas inglesas).

La oficina de contraste determinará el espesor, según el diámetro de los caños que se le presenten para su ensayo y aprobación.

Serán rechazados los caños que no satisfagan estas condiciones, pudiendo el inspector disponer que sean sometidos, por la oficina correspondiente, á ensayos destinados á determinar la corrección de su forma y su grado de impermeabilidad, su insensibilidad á la acción de los ácidos, y de las sales, y de su resistencia á las presiones externa é interna.

La reglamentación dictada por la oficina de contrato, y que estará á disposición del público determinará la naturaleza de estas pruebas.

Art. 46. Tanto los caños de hierro para cloacas como los de ventilación y de descarga, los ramales, curvas y caños especiales, receptáculos, rejas y demás artículos de hierro fundido, serán de primera calidad y construcción, y de la forma y dimensiones que determine la inspección, debiendo ser perfectamente embetunados.

Los caños verticales estarán sujetados á las paredes por medio de grampas de hierro.

Los tanques, aparatos y demás artefactos de hierro maleable, deberán limpiarse perfectamente antes de su colocación, y recibir dos manos de pintura al óleo de calidad aprobada.

PROVISIÓN DOMICILIARIA DE AGUA

Cañería y accesorios

Artículo 47. Toda casa ó establecimiento deberá tener servicio de agua, para lo cual el interesado, lo solicitará de la comisión en la forma prescrita en el título I.

Art. 48. Ninguna casa ó establecimiento podrá tener más de un caño de servicio, debiendo colocarse en el enlace de éste con la cañería de distribución, una llave con su caja, de acuerdo con lo establecido en el artículo .., salvo casos especiales en que la oficina exija más de un servicio.

El interesado no podrá abrir ni cerrar esta llave sin permiso especial de la administración.

Art. 49. La comisión establecerá, á expensas del interesado, la comunicación con el caño distribuidor, instalando en el caño de servicio la llave que menciona el artículo .. como también un medidor cuando lo considere necesario.

Los demás trabajos internos se efectuarán por cuenta del interesado, con sujeción á lo prescrito en el título I.

Art. 50. Al tiempo de concederse el servicio de agua, el ingeniero designará el diámetro del caño por el cual haya de surtirse la propiedad, según la importancia de ésta.

Cuando la altura del edificio lo exija deberá colocarse convenientemente un depósito, desde el cual se bombeará á otro colocado sobre el techo, que servirá para proveer de agua al piso ó pisos superiores.

Este depósito, cuya capacidad fijará la oficina en cada caso deberá, ser cerrado y ventilado y mantenerse en perfecto estado de limpieza.

Art. 51. Ningún caño de servicio podrá

ser colocado de modo que atraviese una cloaca, albañal ó sumidero, ó que pase por sitio en que el agua pueda contaminarse ó escaparse sin ser sentida, en el caso de producirse algún desperfecto en el caño.

Art. 52. Toda la cañería de plomo para el servicio domiciliario será de primera calidad, y aceptada por el ingeniero, no pudiendo tener un peso menor que el siguiente:

El caño de 9mm.5 de diámetro, pesará 1k250 gr. por metro lineal.
Id id 13.0 de id id 1.600 id id.
Id id 19.0 de id id 2.850 id id.
Id id 25.0 de id id 4.500 id id.
(1) Id id 32.0 de id id 6.220 id id.

Todas las juntas y uniones deberán hacerse según el más perfecto de los sistemas empleados en la plomería.

Art. 53. La llave á que se refiere el artículo... será colocada en vereda, tan cerca del límite de la propiedad como fuera conveniente, y debiéndosele adaptar una pequeña caja de fundición, que no pese menos de 6.k.5, de manera que no sea posible su remoción.

Esta llave será del mismo diámetro de la cañería interna.

Art. 54. No se permitirá la provisión de agua por medio de depósitos ó tanques domiciliarios á canillas que sirvan para usos de alimentación.

A estos fines, se colocará aquellas canillas en el caño de servicio, antes de llegar al depósito: solo los baños, inodoros, mingitorios y lavatorios pueden surtirse directamente de un depósito.

Art. 55. La provisión de agua á los inodoros se hará por medio del tanque y aparato descritos en el artículo...

Art. 56. Ninguna máquina á vapor, caldera ú otro aparato para usos industriales, podrá surtirse directamente del caño de servicio, sino de un depósito que se establecerá para este objeto.

Art. 57. No se admitirá el empleo de depósitos domiciliarios ó tanques de agua que no sean de piedra, pizarra, ó hierro, ó que fueran de hechura defectuosa, que pudiera permitir escapes. Todo depósito ó tanque debe colocarse en un paraje abrigado y de fácil acceso para su inspección; estará abierto y bien ventilado, y provisto de una canilla automática, colocada de tal manera que no pueda haber desperdicio de agua. Los depósitos ó tanques no tendrán caños de desborde.

Art. 58. No podrá colocarse ninguna llave de incendio dentro de las propiedades particulares, salvo casos especiales á juicio de la comisión.

Art. 59. Todas las llaves, canillas, artefactos y demás accesorios para el servicio de agua serán de primera calidad, idénticos á las muestras existentes en la oficina del ramo, ó iguales á estas en eficacia.

Llevarán estampado el nombre del fabricante ó su marca de fábrica como requisito indispensable para el contraste.

Art. 60. Las llaves y canillas serán de las que cierran con rosca, y de válvula suelta, y deberán resistir, sin permitir escape, la presión de 21 kilógramos por centímetro cuadrado, que se les aplicará al verificarse el contraste. Los orificios del asiento de la válvula y la llave tendrán el mismo diámetro.

Las llaves y canillas tendrán respectivamente el siguiente peso medio.

Diámetro de 25mm. peso medio 920 grms.
» » 19 » » » 600 »
» » 13 » » » 300 »
» » 9 » « « 250 »

Canillas de doble válvula:

Diámetro 19 mm, peso medio 650 gramos
» 13 » » » 375 »
(2) » 9 » » » 300 »

(1) En medidas inglesas:
3/8 de pulgada 5 libras por yarda lineal
1/2 » » 6 » » » »
3/4 » » 9 » » » »
1 » » 12 » » » »
1 1/4 » » 16 » » » »

Art. 61. Las canillas automáticas serán de las dimensiones siguientes:

Diámetro de la canilla	Diámetro de la esfera	DIMENSIONES DEL BRAZO			Peso de la canilla sola
		Largo	Corte inmediato á la canilla	Corte inmediato á la esfera	
m. m.	m.	m.	m.m – m.m	m.m – m.m	grams.
25	0.15	0.33	11 x 6	8 x 5.5	640
19	0 14	0.33	10 x 5.5	8 x 5.5	300
13	0.12	0.28	9.5 x 5	8 x 3	220
9	0.12	0.28	9 x 4	8 x 3	180

(3)

(2) En medidas inglesas:

Diámetro 1 pulg., peso medio 32 1/4 onzas inglesas
» 3/4 » » » 21 » »
» 1/2 » » » 11 1/2 » »
» 2/3 » » » 8 1/2 » »

Canilla de doble válvula:

Diámetro 3/4 pulg., peso medio 22 3/4 onzas inglesas
» 1/2 » » » 13 1/4 » »
» 3/8 » » » 10 1/4 » »

(3) En medidas inglesas:

Diámetro de la canilla	Diámetro de la esfera	DIMENSIONES DEL BRAZO			Peso de la canilla sola
		Largo	Corte inmediato á la canilla	Corte inmediato á la esfera	
pulg.	pulgd.	pulgd.	pulgadas	pulgadas	onzas
1	6	13	14/32 x 1/4	10/32 x 7/3	22 1/2
3/4	5 1/2	13	13/32 7/32	idem	10 3/4
1/2	4 1/2	11	12/32 6/32	10/32 4/32	7 3/4
3/8	4 1/2	11	11/32 5/32	idem	6 1/2

Art. 62. Todo trabajo que se haga y todo material que se emplee en la instalación del servicio domiciliario de agua, estará sometido á la inspección del ingeniero y á su aprobación final, una vez concluido aquel. No se suministrará agua á ninguna finca hasta que el ingeniero haya expedido certificado escrito de haberse hecho debidamente el trabajo.

Art. 63. Toda observación ó queja de los propietarios ó inquilinos respecto al personal ocupado en las obras domiciliarias por parte de la comisión, así como de los materiales que se emplearen, etc., será dirigida verbalmente, ó por escrito, á la comisión de salubridad.

Art. 64. La comisión directiva de salubridad queda autorizada para dictar las demás disposiciones concernientes al debido cumplimiento de este reglamento y hacer las ampliaciones y aclaraciones que la experiencia aconseje, sin alterar sus preceptos.

Art. 65. Los ingenieros, inspectores y demás empleados encargados por la comisión para dirigir é inspeccionar la construcción y funcionamiento de obras domiciliarias de salubridad, deberán estar munidos de un documento firmado por el presidente y secretario, que acredite su carácter de tales.

Art. 66. Para la instrucción y gobierno de los interesados y para facilitar el cumplimiento de este reglamento, la comisión lo hará imprimir en suficiente número de ejemplares, que se proporcionará gratuitamente á quien lo solicitare.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL DISTRITO NÚM. 30 (BOCA Y BARRACAS)

Artículo 67. Para el distrito núm. 30 que al efecto del artículo 3° está dividido en subdistritos, regirán las disposiciones anteriores relativas á los distritos altos, salvo las modificaciones que á continuación se expresan:

No es permitido que las aguas de lluvia desagüen á la cloaca.

Los pisos de las letrinas, rejillas de aspiración, piletas de patio ó bocas de desagüe abiertas, etc., deberán colocarse á una altura superior al nivel de las mayores crecientes conocidas.

La cañería principal de desagüe tendrá invariablemente 0m. 102 de diámetro.

En la parte alta del distrito, donde la naturaleza del terreno es más consistente, puede emplearse caños de barro, asentados ó recubierto, de hormigón si fuere necesario. En el resto del distrito, debe emplearse el caño de hierro fundido de 9 mm. de espesor asentado si fuese necesario sobre arena y blocks de hormigón en los enchufes. En este caso la cámara principal de inspección se sustituirá por un sifón Bachán ú otro análogo y las interiores de mampostería por caños cámara, de hierro fundido.

Tanto el sifón como los *caños cámaras* deberán tener acceso por medio de un cajón ó cámara de madera dura ó hierro impermeable, cuya tapa tapa debe quedar á 0m.40 abajo del nivel del suelo.

La oficina indicará en cada caso, según la altura, las mínimas dimensiones que podrán tener las cámaras de inspección.

Se colocarán caños de ventilación exterior solamente donde la oficina lo considere necesario.

Los pesos de la cañería á que se refiere el artículo .. serán los siguientes:

El caño de 9mm.5 de diámetro pesará 1 k. 934

El caño de 13mm.0 de diámetro pesará 2 k. 820,

El caño de 19m.m.0 de diámetro pesará 4 k. 298.

El caño de 25 mm. 0 de diámetro pesará 6 k. 008.

El caño de 32 mm. 0 de diámetro pesará 8 k. 116.

Cuando sea necesario colocar el caño de provisión de agua en el suelo será éste de hierro galvanizado de los pesos siguientes por metro lineal:

El caño de 9 mm. de diámetro pesará
» » » 13 » » » » »
» » » 19 » » » » »
» » » 25 » » » » »
» » » 32 » » » » »

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 68. El propietario ó inquilino que dejare abiertas las llaves de servicio para arrojar á las cloacas ó desperdiciar en cualquier otra forma el agua, sufrirá una multa de $ 20 cada vez que esto ocurriere.

Art. 69. Todo propietario ó inquilino que no haga corregir cualquier defecto que le indique la oficina dentro del tiempo que se le fije incurrirá en una multa de $ 20, sin perjuicio de lo cual la comisión mandará practicar el trabajo de acuerdo con el artículo 27.

Art. 70. Todo consumidor de agua que hiciere cualquier operación tendente á evitar que el medidor marque exactamente la cantidad gastada, incurrirá en una multa de $ 200 y abonará además la cantidad que se calcule que haya podido consumir. Para esta avaluación se tomará como base el consumo máximo de los tres meses anteriores á aquel en que resultare haberse empezado el fraude.

(Expediente núm. 2781 letra O, 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Habiéndose demostrado por la práctica que el reglamento para la construc-

ción y funcionamiento de las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua en el interior de los edificios, adolece de algunos defectos, los cuales son salvados por el proyecto adjunto confeccionado por la comisión de las obras de salubridad, y considerando que este está de acuerdo con las disposiciones de la ley núm. 1917, como lo manifiesta el señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el mencionado proyecto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva á la comisión de las obras de salubridad á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto revocando una resolución de la oficina de marcas, de 26 de julio último, denegando á don Erbiti Vázquez y Cª el registro de la marca Bitter Secristán.

(Expediente núm. 2734, letra O, 1894.)

Buenos Aires agosto 31 de 1894.

Considerando que la marca Bitter Secristán cuyo registro solicitan Erbiti Vázquez y Cª, no es susceptible de confundirse con la ya concedida á Lassalle y Secrestat denominada Bitter Secrestat, á pesar de servir para distinguir artículos similares: 1º porque los diseños son completamente diferentes y 2º porque dada esta circunstancia, cierto parecido en el nombre no es causa suficiente para que la confusión se produzca; y visto lo expuesto por el señor procurador del tesoro

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Revócase la resolución de la oficina de marcas de 26 de julio próximo pasado, por la cual se deniega á Erbiti, Vázquez y Cª, el registro de la marca Bitter Sacristán para distinguir el bitter de su fabricación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva al departamento de obras públicas á sus efectos, previa reposición de sellos.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia del auxiliar 1º de contaduría en el ferrocarril Andino don Luis Amills, nombrando en su reemplazo al auxiliar don Leocadio Fraga, en reemplazo de éste á don Luis B. Rivarola y en el de este último á don Enrique Burgos.

(Expediente núm. 2871, D. 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar 1º de contaduría en el ferrocarril Andino don Luis Amills y nómbrase en su reemplazo al auxiliar 2º don Leocadio Fraga; en el de éste á don Luis B. Rivarola y para la vacante de archivero á don Enrique Burgos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto declarando caduca una concesión para construcción de un muelle en puerto Viejo (Diamante).

(Expediente núm. 2860 letra O, de 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Habiendo manifestado el departamento de obras públicas que los señores F. Ferreira y Cª, concesionarios de la construcción y explotación de un muelle en puerto Viejo (Diamante) no han cumplido con las condiciones establecidas, en el contrato respectivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase caduca la mencionada concesión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aprobando un contrato celebrado entre la administración del ferrocarril Nacional Andino y don Juan Milletti, sobre arrendamiento de los buffets de esa línea.

1º El señor Milletti toma en arrendamiento los buffets de Rio 4º y Villa Mercedes, por el término de un año, pagando *sesenta pesos oro mensuales* al tipo de *trescientos sesenta y cinco por ciento.*

2º La administración del ferrocarril Nacional Andino cede al señor Milletti el uso de los muebles y útiles, que á ella pertenecen, existentes en dichos buffets, hasta la terminación de este contrato.

3º La administración concederá al señor Milletti un pase permanente sobre la línea, siendo el flete correspondiente al transporte de cargas y encomiendas por cuenta del arrendatario, á excepción del hielo y pescado, en cantidades limitadas, con destino al consumo de los buffets, que será conducido gratis.

4º El señor Milletti cobrará: por comida á los pasajeros un peso cincuenta centavos moneda nacional; á los empleados de primera, ochenta centavos moneda nacional; y á los de segunda cincuenta centavos moneda nacional; teniendo para los últimos una mesa separada. A los pensionistas de 1ª y 2ª clase cobrará por mes, veinticinco y dieciocho pesos respectivamente, consistiendo la pensión diaria en desayuno, almuerzo y comida.

5º Los licores que expenderá el arrendatario deberán ser de primera calidad, con una ganancia de *treinta por ciento* sobre su costo, debiendo colocar las tarifas acordadas en pasaje visible para convencimiento del público.

6º Si la administración lo cree conveniente, el arrendatario deberá poner restaurants en los trenes, cobrando su servicio de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º de este contrato.

7º Al firmar el presente contrato el señor Milletti presentará la fianza que prescribe la ley ó en su defecto el depósito correspondiente.

8º Siendo el objeto de este contrato asegurar el buen servicio de las cantinas, la administración se reserva el derecho de rescindirlo con dos meses de aviso anticipado, siempre que no fueran cumplidas á su satisfacción, por el contratista, las condiciones en él estipuladas.

9º Este contrato podrá ser prorrogado con conformidad de las partes.

10. Este contrato no será válido, mientras no sea aprobado por la superioridad.

Hecho en Río 4º en dos ejemplares, á un solo objeto, á veintitrés de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*M. G. Sánchez, Juan Milletti, Carlos Guisola.*

Expediente núm. 1996, letra D, 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Visto el contrato adjunto que en cumplimiento del decreto de 26 de junio próximo pasado se ha celebrado entre la administración del ferrocarril Nacional Andino y don Juan Milletti sobre arrendamiento de los buffets de esa línea situados entre las estaciones de Río 4º y Villa Mercedes y de acuerdo con la dirección de ferrocarriles y el procurador del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el referido contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la dirección de ferrocarriles á sus efectos.

Repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia de don Jorge Dupont, del empleo de auxiliar de contaduría del ferrocarril Nacional Central Norte y nombrando en su reemplazo á don Máximo Foester.

(Expediente núm. 2776, letra D, 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por don Jorge Dupont, del empleo de auxiliar de contaduría del ferrocarril Nacional Central Norte y nómbrase en su reemplazo al señor Máximo Foester, con antigüedad del 19 de julio próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia del ingeniero de primera clase del departamento de obras públicas don Nicolás A. de Rossetti.

(Expediente núm. 2874, letra O, 1894,)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero de primera clase del departamento de obras públicas don Nicolás A. de Rossetti.

Art. 2º Comuníque, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia de don César Quiroga, del puesto de ingeniero de sección.

(Expediente núm. 2743, letra Q, 1894.)

Buenos ires, agosto 31 de 1894.

Visto lo manifestado en la nota que precede

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia pre-

sentada por don César Quiroga, del puesto de ingeniero de sección.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto declarando cesante al capataz de saneamiento don Andrés García y nombrando en su reemplazo al guarda sanitario don José Ambas.

(Expediente núm. 2764, letra H. 1894).

Buenos Aires, agosto 31 de 1894

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Declárase cesante al capataz de saneamiento don Andrés García y nómbrase en su reemplazo al guarda sanitario don José Ambas.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional,

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando ingenieros de 1ª. clase á don Luciano Chiappa y á don Miguel Olmos y en reemplazo de éste á don Jaime Rocamora.

(D. S.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894,

Hallándose vacantes dos puestos de ingeniero de 1ª clase en el departamento de obras públicas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase en el citado departamento: ingeniero de 1ª clase, inciso 4°, ítem 2°, partida 2ª del presupuesto vigente al ingeniero de 2ª don Luciano Chiappa; ingeniero de 1ª clase, inciso 4°, ítem 4°, partida 2ª, al ingeniero de 2ª don Miguel Olmos y en su reemplazo, inciso 4°, ítem 5°, partida 3ª, al agrimensor don Jaime Rocamora.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto autorizando á la empresa del ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste para introducir una variante entre los kilómetros 233 y 237.

(Expediente núm. 2478, letra D, 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

De acuerdo con la dirección de ferrocarriles y el departamento de obras públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la empresa del ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste á introducir una variante entre los kilómetros 233 y 237 en construcción, de conformidad con el plano adjunto.
Art. 2° Queda entendido que el aumento en la vía del mencionado ferrocarril resultante de la variante de que se trata no afectará en nada el capital garantido por la Nación á la empresa recurrente.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y vuelva al departamento de obras públicas, á sus efectos. Repóngase el sello.

SAENZ PEÑA
MANUEL QUINTANA.

Decreto autorizando á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para prolongar la plataforma en la estación Villa Constitución.

(Expediente núm. 2474, F. 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

De acuerdo con la dirección de ferrocarriles:

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario á prolongar la plataforma existente en la estación empalme Villa Constitución, de acuerdo con el plano adjunto.
Art. 2° Publíquese y vuelva á la dirección de ferrocarriles á sus efectos, previa reposición del sello correspondiente.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto autorizando á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir un desvío entre las estaciones Zárate y Luna.

(Expediente núm. 2419, letra P, 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

De acuerdo con la dirección de ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario á construir un desvío entre las estaciones Zárate y Luna, de conformidad con el plano adjunto, y bajo las condiciones indicadas por la dirección de ferrocarriles en su informe precedente.
Art. 2° Publíquese y vuelva á la citada repartición á sus efectos. Repóngase el sello.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aprobando los planos de la compañía del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para la renovación de los puentes de la línea á Campana.

(Expediente núm. 2298, letra F, 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

De acuerdo con los informes técnicos producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase los planos adjuntos presentados por la compañía del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para la renovación de los puentes de la línea á Campana.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la dirección de ferrocarriles á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto declarando caduca una concesión de construcción de un muelle en el puerto del Diamante.

(Expediente núm. 2834, O, (1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Habiendo hecho presente el departamento de ingenieros que don Floriano Crespo, concesionario por decreto de 10 de setiembre de 1892 para la construcción de un muelle en el puerto del Diamante, no ha dado cumplimiento á las bases del contrato respectivo, según el cual las obras deberían haberse terminado el día 10 de marzo ppdo., sin que hasta la fecha se haya dado comienzo á las mismas.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Declárase caduca la referida concesión.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Promulgación de la ley núm. 3098, autorizando la construcción y conservación de un camino carretero por el paso de Uspallata.

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Artículo 1° Apruébase el convenio sobre construcción y conservación de un camino carretero por el paso de Uspallata, firmado en Santiago el ocho de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, por los plenipotenciarios de la República Argentina y de Chile, debidamente autorizados al efecto.
Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo á gastar hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional, en la construcción del camino, ya sea por administración ó sacando la obra á licitación, debiendo dar cuenta en oportunidad.
Art. 3° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á esta ley.
Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires á veintiocho de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

BARTOLOMÉ MITRE	FRANCISCO ALCOBENDAS
B. Ocampo	*Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado.	Secret. de la C. de D.D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dese al BOLETÍN OFICIAL é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando perito para la demarcación de límites con Bolivia, al coronel don Manuel J. Olascoaga.

Buenos Aires, agosto 16 de 1894.

Teniendo en vista el artículo 2° del tratado de límites con Bolivia y los artículos 1°, 2° y 3° del protocolo de 26 de junio último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase perito para la demarcación de límites con Bolivia, al coronel don Manuel J. Olascoaga.
Art. 2° El nombrado gozará del sueldo fijado al perito de límites con Chile y le será ajustado con arreglo al artículo 7°, incisos 1° y 2° del decreto de 16 de noviembre de 1891.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando ayudantes del perito de límites con Bolivia, al ingeniero capitán don Arturo Lugones y al agrimensor don Carlos A. Aubone; secretario, al mayor don Clodomiro Urtubey; auxiliares, al capitán César Cerri, al alférez de navío don Julián Irizar y al capitán don Constantino Reybaud; auxiliar de secretaría, al teniente don José M. Mujica; dibujante, á don Manuel Olascoaga (hijo) y administrador á don Landino Alvarez.

Buenos Aires, agosto 17 de 1894.

Tomada en consideración la precedente propuesta del perito para la demarcación de límites con Bolivia.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase ayudantes del expresado perito al ingeniero civil y militar capitán de artillería don Arturo Lugones y al agrimensor don Carlos A. Aubone.

Art. 2º Nómbrase secretario al mayor de ingenieros don Clodomiro Urtubey.

Art. 3º Nómbrase auxiliares al capitán de ingenieros don César Cerri, al alférez de navío don Julián Irizar y al capitán de artillería don Constantino Reybaud; auxiliar de secretaría al teniente de artillería don José María Mujica; dibujante á don Manuel Olascoaga, hijo; administrador á don Landino Alvarez.

Art. 4º Fíjase en trescientos cincuenta pesos el sueldo de los ayudantes; en trescientos el del secretario; en doscientos el de los auxiliares; en ciento cincuenta el del dibujante; en doscientos cincuenta el del administrador, que les será ajustado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7º, incisos 1º y 2º del decreto de 16 de noviembre de 1891.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Resolución no haciendo lugar á la devolución de derechos solicitada por los señores Núñez y Cerro, abonados de más en una partida de cebollas.

(Expediente num. 2954, letra N, 1894.)

Buenos Aires, agosto 29 de 1894.

Estando regido el presente caso por el artículo 129 de las ordenanzas de aduana en vigencia, respecto del cual ha sentado ya precedentes el ministerio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos abonados de más sobre una partida de (15.000) quince mil kilos de cebollas, importados por el pailebot oriental San Ramón en 31 de mayo último, que gestionan los señores Núñez y Cerro en su presentación de fecha 30 de julio próximo pasado.

Pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una devolución solicitada por el señor J. de Dios Sepúlveda.

(Expediente núm. letra S, 1894.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

Requiriéndose en cada caso el previo pedido de exoneración de derechos, como medio de habilitar al Poder Ejecutivo para la fiscalización del verdadero destino del artículo importado.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de $116,35 que el señor J. de Dios Sepulveda ha abonado por la importación de diez (10) cajones conteniendo en junto (230) doscientos treinta kilos de dinamita para minas, importados por el peilebot Aurelio Lacase, y á que se refiere la solicitud de fojas 1 fechada el 16 de julio ppdo.

Pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la devolución de una multa impuesta al señor Lucio Parmeggioni, por diferencia en la manifestación de una partida de mortadela de Bolonia.

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Resultando de los informes producidos que el presente caso cae dentro de los términos del artículo 934 de las ordenanzas de dobles derechos, por lo que la multa de dobles derechos sobre la diferencia manifestada en menos y salvada oportunamente en una partida de mortadela de Bolonia, importada por el vapor Matteo Bruzzo ha sido bien impuesta por la aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución solicitada por el señor Luis Parmeggioni del importe de la mencionada multa valor de $ oro 86 y pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución confirmando otra anterior recaído en el expediente promovido por los señores Tourneilles y Ca solicitando el aforo con 5 o/o de gravamen á una partida de 200 barricas de pez de resina.

(Expediente núm. 3284, letra C, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 1 de 1894.

Tomada en consideración la solicitud de los señores Tourneilles y Cª, de fecha 16 de agosto último, reclamando del decreto de este ministerio de 4 del mismo mes, que niega el despacho con un (5 o/o) cinco por ciento de gravamen, de (42.000) cuarenta y dos mil kilos de pez de resina importados por el pailebot Joven Oreste; y

Considerando:

Que por sus distintas aplicaciones el ministerio ha sentado ya el precedente de comprender á dicha mercadería en el derecho general, sin que el hecho de deferir á lo solicitado en un caso especial pueda citarse en apoyo de las pretensiones de los recurrentes, desde que no constituye la regla,

SE RESUELVE:

Estese á lo prevenido en el decreto que se recurre.

Vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud del señor Ernesto Rehn en la que pedía la revocatoria de una clasificación hecha por la dirección general de rentas á una partida de fallebas.

Expediente núm. 2847, letra R, 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Disponiendo el art. 137 de las ordenanzas de aduana en vigencia que tratándose de resoluciones de la dirección general de rentas, no procede en el caso de diferencias de calidad el recurso de apelación.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la solicitud del señor Ernesto Rehn, de fecha 17 de julio ppdo presentada con el fin de obtener la revocatoria de una clasificación de la dirección general de rentas respecto de una partida de guarniciones para fallebas, importada por el vapor San Nicolás en 2 de abril último.

Pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de don Juan Susviela pidiendo se despache una partida de alambre común con el gravamen de 5 o/o.

(Expediente núm. 2577, letra S, 1894).

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

Resultando que el alambre común cuyo despacho con un (5) cinco por ciento de gravamen gestiona el señor Juan Susviela en su presentación de 26 de junio último, no puede reputarse materia prima para una industria por los varios usos que recibe,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la dirección general de rentas para la reposición de sellos y demás efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar al pedido del señor Ernesto Rehn, en que solicita la revocatoria de un fallo de la dirección general de rentas.

(Expediente núm. 3840, R, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

Considerando que en los casos en que la dirección general de rentas interviene en la clasificación de una mercadería su resolución es obligatoria é inapelable de acuerdo con el artículo 137 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la presentacióe del señor don Ernesto Rehn de fecha 17 de julio último, tendente á obtener la revocatoria de un fallo de la dirección general de rentas, dictado con motivo del despacho de una partida de guarniciones para fallebas, conducida á este puerto por el vapor Paraguassú, entrado en 1º de marzo ppdo.

Pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de reconsideración presentado por el señor Giovanni Lavarello.

(Expediente núm. 1913, letra L, 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Tomado en consideración el pedido de reconsideración del decreto de este ministerio, de fecha 10 de abril último, que confirma un fallo de la aduana de la Capital, de 16 de octubre de 1893, que condena á la pena de comiso los excesos de rancho que han resultado entre la manifestación y lo existente á bordo del vapor Perseo, como también al pago de una multa equivalente al valor de los artículos que faltan de abordo.

Considerando:

Que los argumentos que en su defensa hace el recurrente señor Giovanni Lava-

rello en nada desvirtúan los fundamentos de la resolución recurrida, pues si bien es cierto que se trata de un buque con privilegio de paquete, no lo es menos que y por el hecho, no está eximido de la manifestación de rancho en la forma que las ordenanzas de aduana prescriben,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración pedida por la solicitud de fecha 14 de mayo último, y pase á la dirección general de rentas, siendo entendido que no se aceptará más reclamos sobre este asunto.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por los señores Arzeno y Dodero.

(Expediente núm. 3141 letra A, 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Estando establecido por el artículo 352 de las ordenanzas de aduana que cuando en la verificación de los despachos ocurran diferencias en contra del comerciante, por mejor especie ó calidad del artículo ó mayor cantidad, se aforarán y liquidarán los derechos por la especie, calidad ó cantidad manifestada, lo que aleja todo reclamo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de $ 284,60 solicitados por los señores Arzeno y Dodero, y los cuales fueron abonados demás por una errónea manifestación de cuatro mil seiscientos sesenta y ocho kilos de estufas de hierro, importadas por el vapor Canadian con procedencia de Glasgow.

Pase á la dirección general de rentas y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una reclamación del señor Ernesto Rehn, respecto á una resolución de la dirección general de rentas.

(Expediente núm. 2848, letra R, 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 1894.

Visto el escrito presentado en 16 de julio último por el señor Ernesto Rehn, quien reclama de una resolución de la dirección general de rentas, referente á la clasificación de una partida de fallebas, solicitada á despacho en 21 de marzo próximo pasado; y teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 137 de las ordenanzas de aduana en vigencia, esa resolución es obligatoria é inapelable tanto para la aduana como para el comerciante,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la dirección general de rentas para sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando el despacho de varios productos químicos, con destino á la fábrica de papel La Argentina.

(Expediente núm. 3056 letra L. 1894)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Resultando del precedente informe del departamento de obras públicas que de las materias primas cuyo despacho con el 5 % solicita el señor Oscar Miolo, en representación de la fábrica de papel La Argentina en la petición de f. 1, fechada el 30 de julio próximo pasado, solo deben reputarse tales el sulfato de aluminio, pez de resina y kaolin impuro; y teniendo presente con relación á la segunda de estas sustancias que el ministerio ha sentado ya precedentes no reputándola comprendida en las liberalidades de la ley,

SE RESUELVE:

Acuérdase la importación con el 5 % de derechos de (120) ciento veinte barriles conteniendo 44.756 kilos de sulfato de aluminio impuro y (250) doscientos cincuenta bolsas de kaolin impuro del comercio con 20.000 kilos de peso, importados por el vapor alemán Lowemberg, con procedencia de Amberes el 22 de julio último.

En cuanto á los (102) ciento dos barriles con 23.425 kilos de pez de resina y á los (44) cuarenta y cuatro fardos conteniendo 5315 kilos de cola ordinaria, quedan sujetos al pago de los derechos que marca la ley de aduana vigente (25 %).

Pase á la dirección general de rentas para los efectos que sean del caso.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto aceptando una ubicación aconsejada por la oficina de tierras y colonias

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Encontrándose libre la tierra que denuncian en este expediente los señores coronel Plácido López, teniente coronel Ventura Yanci y mayor Ignacio Fragueiro para ubicar el premio de tierras que como expedicionarios al Río Negro les acordó el honorable Congreso de la Nación por ley de 5 de setiembre de 1885; y de acuerdo con lo informado por la oficina de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la ubicación aconsejada por la oficina de tierras y colonias, en la gobernación de la Pampa, sección X, fracción D, parte de los lotes números veintitrés y veinticuatro y fracción E parte del lote número cuatro (4), de las catorce mil cuatrocientas (14.400) hectáreas, acordadas á los referidos oficiales como expedicionarios al Río Negro, correspondiendo ocho mil cien (8100) al coronel Plácido López, cuatro mil cien (4100) al teniente coronel Ventura Yanci y dos mil doscientas (2.200) al mayor Ignacio Fragueiro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y pase á la escribanía mayor de gobierno para su escrituración.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando una ubicación

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Encontrándose libre la tierra que denuncia el señor Marcelo Robles para ubicar cien hectáreas de las que le fueron acordadas por el honorable Congreso como premio por la expedición militar al Rio Negro; por los fundamentos del informe de la oficina de tierras y colonias y del dictamen del señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la ubicacion de dicho terreno en la colonia General Roca, lote rural núm. (204) doscientos cuatro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto dejando sin efecto una resolución

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Atento lo expuesto por la oficina de tierras y colonias en la nota que precede y considerando que no existen en la actualidad los motivos que sirvieron de fundamento á la resolución del ministerio del interior de fecha 25 de febrero de 1893, limitando las tareas de esa repartición á la tramitación de los asuntos ya iniciados ó que le fuesen remitidos del ministerio, etc.,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto la referida resolución, debiendo la oficina de tierras y colonias ajustar sus funciones á las leyes y decretos vigentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución acordando título de propiedad de unos lotes rurales á los señores Cheffe é hijo.

Buenos Aires, agosto de 1894.

Resultando de los antecedentes que figuran en este expediente que los señores Anselo Cheffe y Anselo Cheffe (hijo), concesionarios de varios lotes rurales en la colonia Chacabuco, han cumplido con las obligaciones de población y cultivo impuestas por el artículo 92, de la ley de colonización, abonando también el importe de esas tierras; y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y la contaduría genral,

SE RESUELVE:

Acuérdase el título de propiedad de los lotes rurales números ciento siete (107), ciento ocho (108), ciento nueve (109) y ciento diez (110) al señor Anselmo Cheffe, y de los lotes números ciento tres (103), ciento cuatro (104), ciento cinco (105) y ciento seis (106) al señor Anselmo Cheffe (hijo) todos en la colonia Chacabuco.

Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para la escritura correspondiente.

Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA,
JOSE V. ZAPATA.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE MARINA

Decreto nombrando cirujano de escuadra interino al doctor don Carlos L. Mason

Buenos Aires, setiembre 3 de 1894.

Atento lo manifestado por el señor inspector general del cuerpo de sanidad de la armada, de que es conveniente designar á un cirujano de división para que desempeñe las funciones de cirujano de escuadra interino, mientras permanezca en la gobernación de la provincia de Tu-

cumán el cirujano de escuadra titular doctor don Benjamin Araoz; y de conformidad con la propuesta de dicho inspector general y estado mayor de marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al cirujano de división doctor don Carlos L. Mason para desempeñar interinamente las funciones de cirujano de escuadra, hasta tanto cese en las funciones de gobernador de la provincia de Tucumán el cirujano de escuadra titular doctor don Benjamin Araoz.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dese al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
VALENTÍN FEILBER.

Decreto autorizando á la comisaría de marina para invertir la suma de $ 780 m/n. en forraje para los caballos de la comandancia de Martin Garcia.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1894.

Vuelva al estado mayor para que autorice á la comisaría de marina para que invierta la suma de $ 780 moneda nacional en forraje para los caballos al servicio de la comandancia de Martin Garcia y en concepto del 2º cuatrimestre del corriente año; cuyo importe se imputará al inciso 11, ítem 5º del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sesión de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

SAENZ PEÑA
VALENTIN FEILBERG.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agosto 23 de 1894.

Con esta fecha se ha otorgado el *exequatur* de estilo á la patente que acredita á don Vicente Mancini, como agente consular de Italia en Mercedes, en reemplazo de don A. Piantieri.

Setiembre 1º de 1894

Con esta fecha se ha otorgado el *exequatur* de estilo á la patente que acredita á don Nicolás Cúneo como agente consular de Italia en Patagones, en reemplazo de don Bartolomé Bartorello que renunció.

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

Mensaje y proyecto de ley referente á un contrato celebrado entre el P. E. y la sociedad Ganadera Nacional.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nacion.

Por el artículo 1º de la ley núm. 1548 de 25 de octubre de 1884, se aprueba el acuerdo del Poder Ejecutivo de enero 14 del mismo año, disponiendo la adquisición de dos lotes de tierra, de cuatro leguas cada uno, situados en la sección VIII, de los territorios nacionales de la Pampa, destinados al establecimiento de un fuerte y al fomento de la población y pueblos existentes.

En ejecución de la ley citada, el Poder Ejecutivo con fecha 12 de marzo de 1885, dictó un decreto autorizando al departamento de ingenieros para que contratase con un agrimensor la subdivisión de los terrenos adquiridos, en lotes para a agricultura, en la forma prescripta por lla ley de 3 de noviembre de 1882, y disponiendo la formación de un pueblo de cuatrocientas hectáreas.

Antes de proceder á cumplir esta resolución, el departamento de ingenieros observó que en el lote que se iba á fraccionar existía un pueblo, creado y fomentado por el gobierno, aconsejando que debía tomarse como base para el trazado del nuevo, observación que atendió el Poder Ejecutivo, resolviendo se tomase el actual pueblo de Victorica á los efectos del primer decreto de 12 de marzo de 1885.

Previas las instrucciones de práctica el agrimensor nombrado se trasladó al lugar y encontró, al verificar la operación, que el pueblo está situado en terrenos de propiedad de la sociedad Ganadera Nacional, y contrariamente al informe del departamento de ingenieros que lo suponía en uno de los lotes adquiridos por el gobierno.

Oidas las reparticiones técnicas y el señor gobernador de la Pampa, respecto del conficto producido, el gobierno resolvió que la oficina de tierras y colonias formulase un contrato *ad referendum* con la Ganadera Argentina, por el cual ésta cede á la Nación la mitad este del lote núm. 19, donde está el pueblo, ó sean dos leguas, en cambio del lote núm. 23 de propiedad fiscal, ó sean cuatro leguas.

Dando cumplimiento á esta resolución se formuló el contrato respectivo á 14 de noviembre de 1891, para el cual me permito pedir á V. H. la competente aprobación, á fin de dejar definitivamente concluido este asunto.

Para mayor ilustración de V. H. acompaño el expediente formado con motivo de los hechos referidos.

Dios guarde á V. H.—LUIS SAENZ PEÑA —*José V. Zapata.*

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado el 14 de noviembre de 1891, entre el gobierno de la Nación y la sociedad Ganadera Nacional, mediante el cual ésta cede á la Nación la mitad este del lote de tierra núm. 19 de la sección VIII de la Pampa, donde se encuentra situado el pueblo de Victorica, en cambio del lote núm. 23 de la misma sección de propiedad fiscal.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—*José V. Zapata.*

Aduana de la Capital

—

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de 331 %.

—

LIBERACIONES

Setiembre 5 de 1894.

A. P. Igon, 1 cajon conteniendo 447 kilos libros impresos y 8 cajones conteniendo 2318 kilos cuadernos con muestras para escuelas, venidos por el vapor Erriest.

—

A Luis Aschmann y Cª, 3 cajones y 6 bultos conteniendo 6 cascos de madera desarmados, venidos por el vapor Bahia.

—

A Angel Estrada y Cª, 6 cajones conteniendo mapas para enseñanza en las escuelas, venidos por el vapor Port Darwin.

—

A S. Ostwald y Cª, 1 cajon conteniendo libros impresos, venido por el vapor Ofalz.

—

A Juan Shaw é hijos, 27 cajones conteniendo libros impresos, venidos por el vapor Freshfield.

A Juan Shaw é hijos, 393 bultos conteniendo cascos desarmados para envases, venidos por el vapor Battistino Ragetto.

—

A Federico Pasman, un botecito y útiles, venido por el vapor Olbia.

—

A Federico Pasman 15 carneros en pie, venidos por el vapor Baron Glanis.

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	*Oro*
Entrada del día 5 de setiembre de 1894.............	66541 39	50856 34
Total recaudado en el mes corrte.	348018 62	209166 19
Id en el mismo período del año anterior...........	848419 87	123827 52
Diferencia en favor del mes de sbre. del año 94	—	85338 67
Id id del 93........	500401 25	—
Total recaudado en el trascurso del año corr'te..	44266071 78	5134611 06
Id en el mismo período del año anterior...........	50780211 93	3461518 03
Diferencia en favor del año 94...	—	1673093 03
Id id del 93.......	6514140 15	—

—

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor oriental Labrador, procedente de Salto y escalas, consignado á G. Verdeau, con cargamento de: 38 cajones huesos, 3000 cueros salados, 500 cueros vacunos secos, 10 fardos cerda.

Vapor oriental Golondrina II, procedente de Montevideo, consignado á E. D. Risso, con cargamento de: 40 bultos cohetes de la India, 23 cajones tejido algodón, 1 cajón perfumeria, 1 íd alfileres.

Vapor nacional Inca, procedente del Salto, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de: 138.424 kilos cenizas de huesos, 1000 bolsas torta de maní.

Vapor oriental Cosmos, procedente de Montevideo, consignado á J. M. Tullock, con cargamento de: 1500 cueros vacunos secos, 17 cascos vino, 147 atados pieles lanares, 5 bolsas crin, 623 fardos carne tasajo, 29 atados cueros becerros secos, 21 cueros yeguarizos, 1 fardo y 17 atados cueros nonatos secos.

ENTRADA DE CABOTAJE

Balandra nacional Martín Zunda, procedente de San Fernando, consignada á F. Mania, con cargamento de 36.000 baldozas.

Pailebot nacional Joven María, procedente de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 10.000 kilos leña blanca y durazno, 50 carradas leña sauce.

Balandra nacional Giuseppino Mazzini, procedente de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 36.000 kilos trigo embolsado.

Balandra nacional Negro Segundo, procedente de Diamante, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 29.000 kilos trigo embolsado.

Pailebot nacional Joven Matías, procedente de Zarate, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 28.000 kilos trigo embolsado.

Goleta nacional Antonia Emilia, procedente de La Paz, consignada á F. Maniá y Cª, con cargamento de: 170.000 kilos leña de algarrobo.

Balandra nacional Isabelita, proce-

dente de Santa Fe, consignada á J. A. Palma, con cargamento de 8000 kilos papas, 3000 kilos porotos, 50 bolsas harina de 90 kilos.

Pailebot nacional Don Carlos, procedente del Uruguay, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de: 2000 hectólitros carbón de leña.

Pailebot nacional Luis Carasale, procedente de Gualeguaychú, consignado á Negri y Cª., con cargamento de: 1146 bolsas trigo con 90.327 kilos.

ZARPADOS

Pailebot nacional Modesta Madre, con destino á Corrientes en lastre.

Barca noruega Croydon, con destino á Rio Janeiro, cargado.

Balandra nacional Herminia, con destino á Martin García, en lastre.

Pailebot nacional Andrés Emilio, con destino á Conchillas, en lastre.

Pailebot nacional Punta Dorado, con destino á Carmelo, en lastre.

Balandra nacional Favorita Isola, con destino á San Nicolás, cargado.

Pailebot nacional Eolo Argentino, con destino á Rosario, cargado.

Pailebot nacional Siempre Fúlmine, con destino á Corrientes, en lastre.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Salta y Cafayate.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Capitán Sarmiento y Carmen de Areco.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la provisión de un mil doscientos uniformes dobles de brin y un mil doscientas gorras de paño, destinado á los carteros, etc., de esta administración. Las muestras, pliegos de condiciones y datos necesarios están á disposición de los interesados que los deseen consultar, en la secretaría de esta comisión, Bolivar 339. Las propuestas serán abiertas en acto público, el lunes 10 de setiembre próximo á las 4 de la tarde.

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las reparaciones en el edificio del colegio nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás antecedentes que se hallan á la vista de los interesados en esta inspección Florida 8, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 4 de octubre próximo en presencia del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto á las 2 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1894.—*Alberto G. Dillon*.

Comisión de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión de las obras de salubridad, se hace obligatoria la ejecucion de las obras domiciliarias en los subdistritos A. y H. de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente.

Los planos se presentarán hasta el 15 de octubre y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 15 de diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas en el subdistrito A son las siguientes:

Calle Herrera entre California é Iriarte; Herrera desde California hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle San Patricio; Universidad entre San Patricio y California; Salta entre Lamadrid y Pasco (solamente las fincas que miran al oeste;) San Antonio entre Australia y Lavadero; Santa Adelaida entre San Patricio y Puentecito; Santa Adelaida desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle Australia; Australia entre Universidad y San Antonio, San Patricio entre Herrera y Santa Adelaida; California entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Iriarte entre Herrera y Santa Adelaida; Santa Rosalía entre Herrera y Salta; Santa Rosalia entre San Antonio y Santa Adelaida; Santo Domingo entre San Antonio y Santa Adelaida; San José entre Salta y vía Ferrocarril del Sud; Tres Esquinas entre Salta y Ferrocarril del Sud; San Juan entre San Antonio y Ferrocarril del Sud; Puentecito entre Salta y Ferrocarril del Sud; Lavadero entre Salta y Ferrocarril del Sud.

SUBDISTRITO H.

Calle Avenida Montes de Oca entre Suarez y Australia; Avenida Montes de Oca desde Australia hasta las dos bocas de registro situada en el centro de la Avenida hacia la calle Sarmiento; 137 entre Brandzen y Australia; 137 desde Australia hacia la boca de registro situada en el centro de la calle, hácia la calle Sarmiento; Herrera entre Industria y San Patricio; Herrera desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle California; Universidad entre Suarez y Australia; Salta entre Suarez y Lamadrid; Industria entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Brandzen entre 137 y vía Ferrocarril del Sud; Suarez entre Avenida Montes de Oca y Salta; (con excepción de las fincas comprendidas entre Herrera y Salta con frente al sud;) Lamadrid entre 137 y Salta; Pasco entre Herrera y Universidad; Rocha entre Avenida Montes de Oca y 137; Australia entre Avenida Montes de Oca y Universidad.—Buenos Aires, agosto 14 de 1894. *El Secretario*.

Comision de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión. se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2º y 3º, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2º distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3º, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Caslelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. — Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios*.

Ministerio de Hacienda

Contaduría general de la Nación

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la Nación se cita, llama y emplaza, por el término de nueve días á los señores que á continuación se expresa, para que comparezcan á la secretaría de dicha contaduría general por sí ó por medio de sus representantes, á fin de que salven las observaciones que ofrecen las cuentas respectivas por ellos rendidas, bajo apercibimiento de lo que establece la ley de contabilidad.—*Los secretarios*.

Núm. 4517 Ventura Jurado, aduana de Concordia, noviembre de 1893.
« 114 Ventura Jurado, aduana de Concordia, diciembre de 1893.
« 1856 Doctor Adolfo F. Olivares, alquileres y gastos de la manzana fiscal.
« 1160 Doctor Temístoles Castellanos, colegio nacional de Córdoba.
« 1104 Alejandro Merlo, colegio nacional de San Juan, por febrero de 1894.
» 602 Maria O. Morer, escuela de maestras de Mendoza, gastos del año 1893.
» 1195 Eusebio Rodriguez Caballo, estado mayor general de marina, enganches para la armada.
» 193 Esteban D. Risso, provisión al transporte Ushuaia, por noviembre y diciembre de 1893 y enero de 1894.

» 3184 Juan Pedro Guido, archivo general de la Nación, por agosto de 1893.
» 3749 José C. Belmonte, receptoría Alvear, por julio, agosto y setiembre de 1893.
» 1914 Coronel Julio Morosini, regimiento 11 de caballería, rancho por marzo de 1893.
» 9 M. Jeannette Stevens, escuela de maestras de Jujuy, por noviembre de 1893.
» 474 M. Jeannette Stevens, escuela de maestras de Jujuy, por diciembre de 1893.
» 4487 Teniente Eufrasio Valdez, regimiento 1° de artillería, mes sin cargo.
» 2359 Teniente coronel Vicente Grimau, comisaría general de guerra, pedido de fondos de enero á mayo de 1893.
» 523 Manuela Maqueira, escuela de maestras de Catamarca, gastos internos segundo semestre de 1893.
» 861 Don Alfredo Parodié, juzgado letrado y juzgado de paz del Chaco, enero de 1894.
» 3442 Teniente Octavio Fernández, regimiento artillería de montaña, setiembre de 1893.
» 885 P. J. Oliveros, lazareto de Martín García, manutención de empleados, por diciembre de 1890.
» 3258 Resguardo Mar del Plata, Angel C. Plaza, julio y agosto de 1893.
» 4316 J. M. Carulla, fábrica nacional de polvora, gastos en su comisión á Europa.
» 681 Felipe O. Caro, dirección general de fósforos, gastos ocasionados por el fallecimiento del teniente de navío Julio Hictie.
» 119 Teniente Pedro A. Suarez, regimiento 7 de caballería, rancho diciembre de 1893.
» 4562 C. Castañeda, aduana de La Plata, pensionistas militares 4° trimestre de 1893.
» 2036 José Haedo, aduana de Gualeguaychú, mayo de 1893.
» 185 Pablo Arroyo, escuela de maestros de Jujuy, diciembre de 1893.
» 345 Teniente Máximo B. Lagos, regimiento 2 de artillería, diciembre de 1892.
» 1240 Domingo Trápaga, administración general de contribución territorial y patentes s/g, 1er trimestre de 1893.
» 2225 Capitán Emilio Fernández, regimiento 9 de caballería, abril de 1893.
» 3389 Santiago Baez, subprefectura del Uruguay, sueldos y gastos, setiembre de 1893.
» 2372 Teniente coronel Vicente Grimau, comisaría general de guerra, fletes, acarreos y publicaciones.
» 2138 Teniente coronel Luis E. Toloza, jefe de la oficina de pagos de comisaría de guerra; multas por infracción á la ley de sellos en dos recibos de una cuenta del regimiento 6° de caballería, (abril, mayo y junio de 1893.
» 490 Ramón V. Lopez, escuela de maestros de Tucumán, gastos internos desde el 7 de octubre de 1893 al 1° de mayo de 1894.
» 4260 Capitán Emilio Fernández, regimiento 9 de caballería, mes sin cargo.
» 2417 Teniente Orestes Arbo y Blanco, regimiento 1° de caballería, mayo y junio de 1893.
» 428 Laureano Galigniana, aduana Mendoza, diciembre de 1893.
» 2188 Laureano Galigniana, aduana de Mendoza, pensionistas militares é inválidos, 3er trimestre de 1893.
» 3355 Laureano Galigniana, aduana de Mendoza, pensionistas militares é inválidos, 3er. trimestre de 1893.
» 3818 Laureano Galigniana, aduana de Mendoza, sueldos y gastos, setiembre y octubre de 1893.
» 4454 Don Alfredo Parodié, juzgado letrado y juzgado de paz del Gran Chaco, por noviembre de 1893.
» 3945 Don Alfredo Parodié, juzgado y juzgados de paz del Chaco, por obtubre de 1893.
» 3411 General Sócrates Anaya, gobernación Neuquén, agosto de 1893.
» 3407 General Sócrates Anaya, gobernación del Neuquén; juzgado de paz, junio de 1893.
» 3401 General Sócrates Anaya, gobernación del Neuquén, juzgados de paz, diciembre de 1892.
» 3409 General S. Anaya, gobernación del Neuquen; juzgados de paz por julio de 1893.
» 3641 Juan de Carlés, departamento de minas y geología, setiembre de 1893.
» 3094 Juan de Carlés, departamento de minas y geología, por julio de 1893.
» 4345 Juan de Carles, departamento de minas y geología por octubre de 1893.
» 3639 Juan de Carles, departamento de minas y geología, agosto de 1893.
» 3640 Juan de Cárles, departamento de minas y geología, gastos extraordinarios para la exposicion de Chicago.
» 2662 Juan de Cárles, departamento de minas y geología, junio de 1893.
» 4437 A. Goyena, administración general de sellos, noviembre de 1893.
» 322 A. Goyena, administración general de sellos, sueldos y gastos por enero de 1894.
» 4504 A. Goyena, administración general de sellos; diciembre de 1893.
» 3725 A. Goyena, administración general de sellos; sueldos y gastos por octubre de 1893.
» 3457 A. Goyena, administración general de sellos; sueldos y gastos, por setiembre de 1893.
» 3747 E. Victorica, comisaría general de marina; pagos varios efectuados durante el mes de octubre de 1893.
» 3289 E. Victorica, comisaría general de marina; setiembre de 1893.
» 1958 E. Victorica, comisaría general de marina, mayo de 1893.
» 2897 E. Victorica, comisaría general de marina, agosto de 1893.
» 2527 E. Victorica, comisaría general de marina; julio de 1893.
» 2264 E. Victorica, comisaría general de marina; junio de 1893.
» 1436 E. Victorica, comisaría general de marina; abril de 1893.—*Guillermo Estrella*, ingeniero.

Comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales

Se invita á los señores propietarios de fincas, casas y terrenos en la Capital y los territorios nacionales, á prestar á la secretaría de la comisión, Balcarce 195, altos, todos los datos y antecedentes que sirvan para facilitar las más exacta y equitativa apreciacion para el pago de la contribución territorial.—*El Secretario.*

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término d treinta días para la provisión de unifoa mes de verano para los guardacostast marinería del Resguardo, con arreglo a pliego de condiciones que existe en esel secretaría. El acto tendrá lugar el 23 de setiembre próximo.

Buenos Aires, agosto 22 de 1894.—*La Secretaría.*

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los interesados que del 1° al 10 del próximo Setiembre se abonarán en la tesorería de esta oficina los fondos públicos que á continuación se expresan:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

(GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL)

Vencimiento de setiembre 1° de 1894

Serie A.— Números 229, 247, 299, 305, 328, 357, 475, 1135, 1216, 1281, 1352, 1413, 1429, 1581 y 1591.
Serie B.—Números 109, 191 y 356.
Serie C. — Números 12, 384, 399, 635, 724 y 734.

ATRASADOS

Serie A. — Números 184, 199. 209, 352, 379, 405, 488, 531, 549, 555, 568, 588, 628, 703, 765, 779, 799, 806, 841, 872, 879. 889, 926, 1063, 1131, 1132, 1184, 1185, 1226, 1344, 1453, 1536, 1537, 1544, 1589, 1636.
Serie B. — Números 113, 121, 143, 184, 203, 276 y 325.
Serie C. — Números 97. 128, 179, 181, 190, 233, 243, 335, 373, 422, 468, 475, 476, 477, 481, 487, 499, 559, 632, 637 y 646.

LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Vencimiento de setiembre 1° de 1894

Sorteo de junio 14

Serie B.—Números 67, 159, 326, 377, 651, 864, 1196, 1293, 1365 y 1401.
Serie C. —Números 59, 353, 406, 488 y 579.
Serie D.—Números 66 y 235.

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Sorteo de la fecha

Serie A.—Números 15, 64, 84, 105, 107, 132, 171, 176, 212, 246, 346, 366, 490, 520, 543, 614, 644, 656, 707, 1111, 1135, 1151, 1250, 1343, 1387, 1446, 1453, 1506, 1575, 1612, 1628 y 1643.
Serie B.—Números 106, 271, 287, 309 y 313.
Serie C.—Números 59, 70, 79, 112, 493, 558, 565, 659, 787, 804, 910, 949, 1052, 1055, 1067 y 1071.
Serie D. — Números 78, 124, 177, 274, 298 y 353.

Sorteo anterior

Serie A.—Números 48, 72, 88, 89 y 514.
» B.— » 117 y 120.
» C.— » 50 522.
» D.— » 175.

Buenos Aires, agosto 27 de 1894.

El secretario.

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la confección de doscientos veinte uniformes de verano para

los marineros de las aduanas fuera de la Capital, compuesto de las siguientes piezas:

2 blusas loneta blanca.
2 pantalones loneta blanca.
2 camisetas punto de algodon.
2 gorras con funda y cinta.
2 pares zapatos.
1 faja.

Las propuestas serán extendidas en un sello de 5 pesos y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, donde conste que se ha depositado en dinero ó títulos de renta á la orden de esta dirección general, con el 5 % del importe total de la propuesta, adjuntándose además, una muestra de cada una de las piezas que se licitan.

Las propuestas se abrirán el día 10 de setiembre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección, en presencia de sus miembros y del escribano mayor de gobierno. —Dirección general de rentas, agosto 1894, *Luis S. Boado*, secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo nacional de educación

LICITACIÒN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las reparaciones necesarias en la escuela número 4 del 11° distrito, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el ingeniero señor Alfredo Surot, las que estarán á disposición de los interesados en la secretaría del consejo, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaría el día 11 de setiembre próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en debida forma, en el sello correspondiente y con el certificado de depósito que marca la ley.—Buenos Aires, agosto 11 de 1894.—*El secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

Estado Mayor General de Marina

LICITACIÓN

El día siete de setiembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General de Marina, ante la siguiente comisión:

Jefe del estado mayor;
Comisario general de marina;
Jefe de la división material;
Jefe de la división administración;

y actuando el escribano general de gobierno, la licitación pública para la construcción de un muelle en la dársena sud.

Los planos y pliegos de condiciones se hallarán á la disposición de los interesados en la división administración de este estado mayor general de marina.—Buenos Aires, agosto 30 de 1894.—*El jefe del Estado Mayor.*

Comisaría general de guerra

LICITACIÓN

El 18 de setiembre próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército, una licitación pública en pliegos cerrados, para la provisión de paños y accesorios con destino al vestuario de verano para el ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 17.—Agosto 18 de 1894. —*El comisario general de guerra.*

LICITACIÓN

El 29 próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de 2500 kepíes con destino al ejército.

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 28.—Agosto 14 de 1894.—*El comisario general de guerra.*

Departamento de minas y geologia

MENSURAS

TERRITORIO DEL NEUQUÉN

El agrimensor que suscribe comisionado por el superior gobierno de la Nación para practicar la mensura y amojonamiento de una concesión de arrendamiento de una superficie total de 20000 hectáreas ubicadas en el territorio del Neuquén sobre la margen derecha del rio Aluminé al sud del arroyo Rucacharoy.

Previene á los señores linderos y demás interesados que dará principio á la mensura el día 20 de setiembre próximo, citándolos para que presencien la operación.

Buenos Aires, agosto 28 de 1894.—*Domingo F. Muty*, calle Corrientes 2006.
28 v6s

OTRO

Buenos Aires, agosto 20 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geologia.—**Francisco H. Mulhall**, casado domiciliado en calle Rodriguez Peña 716 ante el señor director respectuosamente expone:—Que teniendo conocimiento de la existencia de minerales en el territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda un permiso de cateo y esploración en Quichaura, cubriendo el cañadon Mojado, dandole un area de 2,000 metros y 10.000 de largo á lo largo de dicho cañadon.—El terreno es de mi propiedad.—Es gracia y justicia.—*Francisco H. Mulhall.*

Presentada hoy veinte de agosto, de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo la una y treinta pasado meridiano. Conste,—*Resta.*

Agosto 21 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento. — *Norberto B. Cobos.*

Agosto 22 de 1894.—Registrese y publiquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al art. 25 del codigo de mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* v. 4s

EDICTOS JUDICIALES

Por el presente se cita y emplaza á don Domingo Lecarce para que comparezca á este juzgado en el término de ocho días á contar de la fecha, á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue don Andres A. Monteverde, en representación de los señores Schwarz y Marolda por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor si no compareciese.—Juez de paz, *Miguel Torres Agüero*, calle Moreno 337.—Buenos Aires, agosto 28 de 1894.

Por el presente se cita y emplaza á don Ricardo Leconte, para que comparezca á este juzgado en el término de ocho días á contar desde la fecha, á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue don Andrés A. Monteverde, en representación de los señores Scherarz y Marolda por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor si no compareciese. —Juez de paz, *Miguel Torres Agüero*, calle Moreno 337.—Buenos Aires, agosto 28 de 1894.

GUIA DE VAPORES

LA VELOCE

Línea regular de vapores correos italianos

ENTRE EUROPA Y EL RIO DE LA PLATA

Próximas salidas de Buenos Aires

Para mayores informes, ocúrrase al agente general P. Christophersen, en Buenos Aires, Cuyo 249—San Nicolás, Comercio 64—Rosario, San Lorenzo 169 —Montevideo, Piedras 14.

The Pacific Steam Navigation Co

SALIDAS DE MONTEVIDEO

PARA EUROPA

Orellana, capitan Hayes el 19 de Setbre para Rio Bahía, Pernambuco Lisboa, La Pallice (La Rochelle), Plymouth y

Galicia, capitan A. J. Cooper, el 3 de octubre para Rio Janeiro, Lisboa, Vigo, La Pallice, (La Rochelle), Plymouth y Li-

PARA EL PACIFICO

Liguria, capitan Hamilton el 10 de setiembre para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaiso.

Potosi, el 26 setiembre capitán Waddilone para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaiso.

Si los vapores tuviesen que detenerse por mal tiempo, etc., la compañía abonará á los pasageros los gastos ordinarios de hotel, durante la demora.

Por mas informes a los agentes:

WILSON, SONS and Co. Limited

Buenos Aires; RECONQUISTA 335

Montevideo: 25 DE MAYO 214 ESQUINA ZABALA

BANCOS

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 31
BUENOS AIRES.

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de credito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA

	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
Á plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo mas largo, el interés será convencional.

COBRA:

Adelantos en cuenta corriente 12 % 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulse

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado. Integrado, pesos 5.000 000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, $s. 850.000 oro sellado.

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado	1 %	anual
Id id á plazo fijo de 30 días	2 »	»
Id id fijos por 60 días	3 »	»
Id id fijos por 90 días	4 »	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente, 10 o/o anual

Por descuentos de letras, pagarés ú otros documentos. Convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1° de 1893.—O. STOPPANI, Gerente.



Fernet-Branca

DE

Fratelli BRANCA

MILAN

Es el licor más higiénico según certificado de muchos médicos de fama

ÚNICOS AGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

H. TRAGER Y COMP.

ALSINA 434—BUENOS AIRES

Cuidado con las falsificaciones y las imitaciones que bajo el nombre de FERNET se ofrecen.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000
Capital realizado........................ libras 500.000
Fondo de reserva.................. » 320.000

libras 820.000

Responsabilidad ulterior de los accionistas.................. » 500.000

Lóndres, Buenos Aires Rosario, Montevideo, Rio Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

(Hasta nuevo aviso)

	M/n.	*Oro*	
Por depósito en cuenta corriente	1 %	sin interés	
Por depósitos a retirar con 7 dias de aviso	2 %	2 %	%
Id id id 30 dias id id	4 »	3	»
Id id id depósitos á reiterar con 90 días de aviso	5 1/2 %	4 1/2 %	
Id id a plazo fijo de 3 meses	5 »	4	
Por depósito a mayor plazo	convencional		
Depósitos á la vista con libreta	2 %	oro 10 %	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, setiembre 4 de 1894. *F. M. Hertot* Gerente.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda naciona.

SE ABONA	M/N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» a 30 días fijos......	3 »	3 %
» a 60 »	4 »	4 »
» a 90 »	4 »	4 »
» a mayor plazo......	convencional.	
COBRA:	M/N	ORO
En cuenta corriente..........	10 o/o	10 o/o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m. á 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL

En Santiago de Chile y Valparaiso

BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente....	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 dias,.	3 »	—
» » á » » » 60 » ..	4 »	3 »
» » a » » » 90 » ..	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » a premio (caja de ahorros	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants*; hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos públicos, títulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite el importe a los interesados en Europa.

Expide letras de crédito a los negociantes y viajeros y hace giros telegráficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos a la vista ó a 90 dias, sobre las principales ciudades de Europa, con especialidad las del sud.

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

Londres, Princes Street E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RIO JANEIRO, PERNANBUCO PARÁ

Letras de cambio y transferencias telegraficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania,
Suiza,
Portugal,
Belgica,
Estados Unidos
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y a la vista	1 %
Id. con 30 dias de aviso..........	2 »
Id. por 90 dias, plazo fijo..........	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo..........	5 »
Id. por 12 meses, plazo fijo..........	convencional
	oro sellado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos a retirar con 7 días de aviso..........	2 %
Id. con 30 dias..........	2 »
Id. con 90 dias plazo fijo..........	4 »
Depósitos a 6 meses..........	5 »
» a 12 »	convencional

SE COBRA

a,Por delantos en cuenta corriente.	m/n	9 %
Idem Idem..........	oro	9 »

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.

R. A. Thurburn, Gerente.

STAUDT y Cia

BUENOS AIRES
MONTEVIDEO,
ROSARIO,
ASUNCION
BERLIN

Mandan efectuar pagos en Europa por telégrafo

Giran letras de cambio á la vista y á noventa días sobre las principales ciudades de Europa

EXPORTACIÓN
DE FRUTOS DEL PAIS

IMPORTACIÓN

De tejidos, comestibles, madera y especialmente de vinos de Burdeos y Oporto finos.

AVISOS

GALLI Hnos.

PIEDAD esq. SAN MARTIN

SE ENCARGAN
DE
Todas clases de impresiones
Y LA CONFECCION DE LIBROS

Especiales para Oficinas Públicas

El surtido en útiles para escritorio de esta casa es el mejor que existe en Buenos Aires

GALLI HERMANOS
PIEDAD esquina SAN MARTIN

CONFITERIA

Los dos Chinos

DE

CARLOS GONTARETTI

ALSINA Y CHACABUCO

Marrons glacés, bombones pralinados de Paris, confites de todas clases.

Gran surtido de pastelería fina.

Bomboneras, canastillas, cofres, bolsas, cartuchos, etc.

Helados variadísimos y sin competencia. Servicio esmerado.

Especialidad de la casa:—Panes dulces de Génova, Milán y Venecia.

ROTISSERIE

SPORTSMAN

DE

RAYMOND LAPENNE

Casa especial y de primer órden

En cocina francesa y criolla

ÚNICA EN BUENOS AIRES

SERVICIO PERMANENTE TODAS LAS NOCHES HASTA DESPUES DE LAS FUNCIONES DE TEATRO

SALONES PARTICULARES

PARA FAMILIAS

La casa cuenta con un Bar-room independiente del Restaurant, que permanece abierto toda la noche, donde se expenden las mejores bebidas y cuyo decorado lo mismo que el servicio está montado a estilo de los más notables de Norte América.

226, 228 y 234, FLORIDA, 226, 228 y 234

A LA CIUDAD DE LONDRES

Tienda la más vasta y la mejor surtida de Buenos Aires — **Avenida de Mayo, calle Perú, y calle Victoria**

Primera casa en Buenos Aires habiendo establecido el sistema de vender todo de CONFIANZA y á PRECIO FIJO, lo que le ha valido un éxito sin igual hasta hoy.

Lúnes 3 de Setiembre — Exposición y venta de las novedades recibidas en previsión de la ESTACIÓN DE PRIMAVERA DE 1894.

Confecciones, géneros para vestidos, sederías, puntillas, cuellos y esclavinas

EL LUNES 3 DE SETIEMBRE y DIAS SIGUIENTES, pondremos en venta un lindísimo surtido de confecciones, tapados y vestidospara señoras, señoritas y niños; sederías, fulares, géneros para vestidos, percales, rasos de algodón pintados, géneros de luto y medio luto, gorras y sombreros, guantes, abanicos, sombrillas, ropa blanca, géneros blancos de hilo y de algodón, bonetería, mercería, guarniciones, cintas, artículos de fantasía, trajes para niños (varones), calzados para señoras y niños,y un inmenso surtido en cunas para recien nacidos, camas de hierro y de bronce, grandes y chicas, de las mejores fábricas francesas é inglesas, cama jaula, frazadas, colchas, alfombras y una lindísima colección de muebles de fantasia para sala, antesala, jardín, quintas, etc., etc. — Amás de las novedades que ofrecemos, nuestras favorecedoras encontrarán ocasiones numerosas en todos los departamentos de nuestro establecimiento, y únicas en Buenos Aires.

NOTA.—En nuestro nuevo departamento de artículos de menaje y bazar, ofrecemos á nuestros favorecedores nuevos y completos surtidos en todos los ramos que encierra este departamento, *desafiando toda clase de competencia!!*

A MAS:—25.000 cortes vestidos percal, dibujos nuevos, colores firmes, á $ 2.45 el corte.—10.000 cortes de vestidos de percal y satiné, con sombrilla y abanicos, á precios excepcionales.

EXPOSICION EL LUNES 3 Y DIAS SIGUIENTES

Avenida de Mayo, calle Perú, calle Victoria—A la Ciudad de Londres—Avenida de Mayo, calle Perú, calle Victoria

---

GRAN CASA

DE

Sastrería, Camisería

Y

TODA CLASE DE ARTÍCULOS PARA HOMBRES

ESPECIALIDAD

En casimires ingleses

French & Sanders

519—Piedad—519

Pabellòn Argentino

(Plaza General San Martin)

RESTAURANT

ALMUERZO Y COMIDA

BANQUETES

Saloncitos especiales para familias y reuniones de amigos

Servicio esmerado. Precios módicos, fijos y á la carte.

El valor de la entrada al pabellón, se deduce de la cuenta ó adición.

La Industrial Argentina

GRAN

Fábrica de Camisas

DE

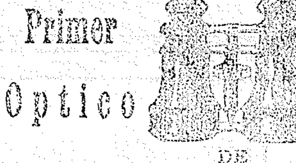
FRANCICO COY y Ca

Premiada con gran premio MEDALLA DE ORO.

Especialidad en camisas de baile

66—FLORIDA—66

Primer Instituto Optico Oculístico



DE

SCHNABL & CIA.

171—CALLE DE FLORIDA—171

Anteojos para cualquier defecto de la vista. Jemelos de marina, campo y teatro. Instrumentos de cirujía, medicina, ingeniería, electricidad, fotografía y demás ciencias.

SUCURSAL MONTEVIDEO

FRANCISCO FRANCIONI Y CA.

25 de Mayo, 258 al 264.

Casa Introductora

DE

ARTÍCULOS NAVALES

FERRETERÍA Y MENAJE.

Agentes de la pintura submarina—

LA INTERNACIONAL

Casa introductora y editora

DE

F. M. CHAVES PAZ

277—Calle Junin—277

BUENOS AIRES

LIBRERIA "SAN PEDRO"

Imprenta, Litografía y Encuadernación

Se hacen toda clase de trabajos comerciales Y DE LUJO

Tarjetas, folletos, libros, memorandums, cuentas, etiquetas, etc.

Ventas de Librería y Papelería, por mayor y menor.

75—Calle Azcuénaga—75

BUENOS AIRES



CUBIERTOS METAL BLANCO

GARANTIDO

Marca Selecta XXX

Ventas por Mayor y al detalle

ÚNICOS IMPORTADORES DE LA MARCA SELECTA XXX

JUAN PENCO Y HNO.

CHACABUCO 361

ENTRE BELGRANO Y MORENO

NOTA—La marca Selecta XXX es el mejor metal blanco conocido hasta hoy, garantiéndose que queda siempre blanco como plata pura. Cada pieza á más de la marca Selecta XXX lleva nuestro nombre como garantía.

DEPOSITO

DE

EQUIPOS MILITARES

DE

FERRÁN Y TURDERA

34—San Martin—34

BUENOS AIRES

FARMACIA
Y DROGUERIA ROLON
ANTIGUA DE TORRES
A. ROLON Y Ca.
201 al 215 calle Defensa

FRANCISCO CONSTENLA
Remates y Comisiones
ANTICIPA DINERO
REMATE TODOS LOS JUEVES
120 — CALLE BOLIVAR — 120

ALFOMBRAS
GRAN SURTIDO NUEVO
Chuces de coco y cañamo felpudos
Precios baratisimos: al alcance de todos.
175—MAIPU—179
SUCURSAL: PIEDAD, 512.
I. RILLO.

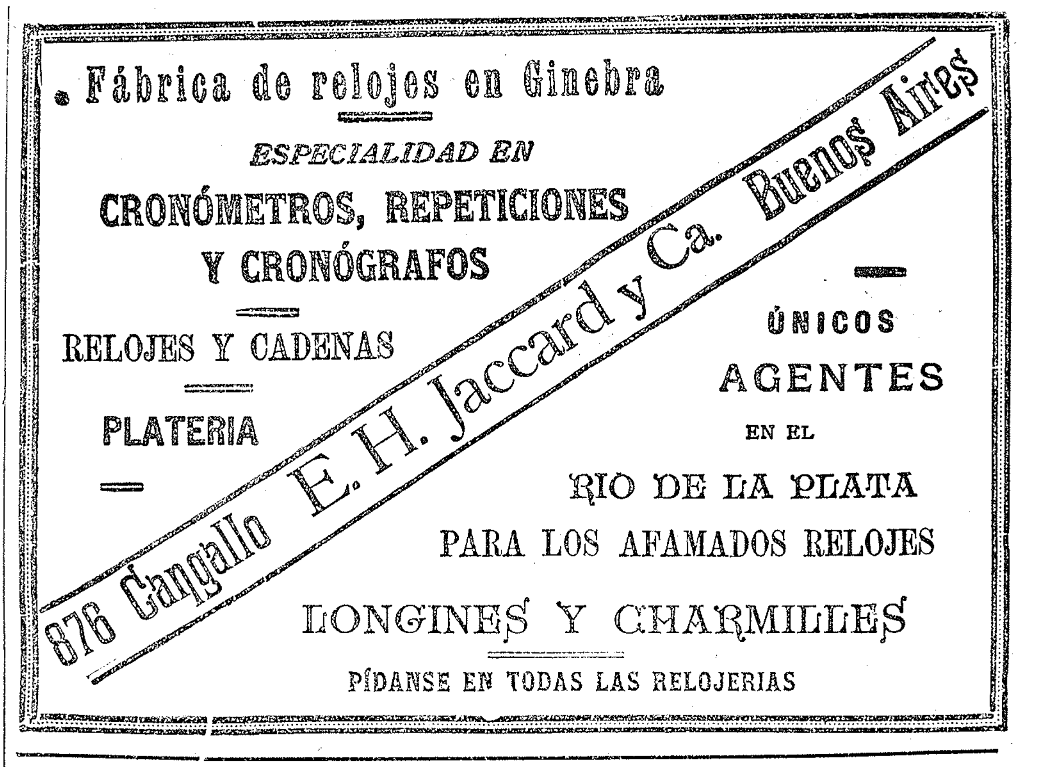

LAS MEJORES MAQUINAS
DE COSER
Para uso de familias
LAS VENDEN
Arnold Schulze y Ca.
154 DEFENSA 164

¡Cuidado con el engaño!
Al pedir las ricas



no permitan que un mal negociante les entregue un artículo inferior; y si trata de hacerlo, deben desconfiar de los demás artículos que tenga en venta.

Bagley & Cia.
han obtenido seis medallas de oro, treinta y dos premios en todo, en las exposiciones de Francia, Alemania, Norte América, Italia, Brasil y República Argentina.



Imprenta del Congreso
300 Balcarce y Moreno 299

Se imprimen Memorias, Tésis y folletos de todas clases
ESPECIALIDAD EN OBRAS CIENTIFICAS
DE ESTADÍSTICA Y DE LUJO

300 CALLE BALCARCE Y MORENO 299
TELÉFONO núm. 1454

